

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES XI

Caracas, lunes 20 de agosto de 2012

Número 39.989

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela.- (Véase N° 6.082 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ley Aprobatoria del Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador en Materia Asistencia Mutua y Cooperación en Asuntos Aduaneros.

Ley Aprobatoria del Convenio Marco de Cooperación en Materia Social entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Perú.

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Perú, en Materia de Intercambio Educativo.

Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Haití.

Ley Aprobatoria del Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Turquía para la Cooperación en el Ámbito Energético.

Ley Aprobatoria del Acuerdo para la Constitución del Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP).

Ley Aprobatoria del Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (Ushuaia II).

Ley Aprobatoria del Convenio de Cooperación para el Intercambio de Experiencias y la Implementación de Acciones Conjuntas en Materia de Políticas Públicas de Inclusión Digital, Telecomunicaciones y Contenidos Educativos y Culturales entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Argentina.

Ley Aprobatoria del Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Banco del ALBA Relativo a su Sede, Inmunidades y Privilegios.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Angélica del Carmen Pineda Pérez, como Directora Encargada de la Oficina de Planificación y Finanzas de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en caso de Emergencias o Desastres, y se delega las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Lourdes Urbaneja Durant, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela en la República del Ecuador

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yadirá Coromoto Hidalgo de Ortiz, como Ministro Consejero en Comisión, Encargada de Negocios a.i., en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Corea.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Jacqueline Mendoza Ortega, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela en Jamaica.

Resoluciones mediante las cuales cesan en sus funciones los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de la República Bolivariana de Venezuela en los Países que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2012 de la Empresa Mixta Ruso-Venezolana Orquídea, S.A., por la cantidad que en ella se indica.

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de varios Traspasos de Créditos Presupuestarios del Distrito Capital y de los Ministerios que en ellas se mencionan, por las cantidades que en ellas se especifican.

SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza a la ciudadana Erlinda Isabel Hidalgo Arteaga, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa E.O Import, C.A., en las operaciones que en ella se señalan, ante la Gerencia de Aduana Principal Las Piedras Paraguaná.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se designan como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión Técnica de Consulta de la Multipropiedad y el Tiempo Compartido, en representación de este Ministerio, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Elizabeth Leal Cárdenas, como Directora Encargada de la Zona Educativa del estado Táchira.

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes y de Capital para Gastos de Capital, aprobado por este Ministerio, por la cantidad que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se modifica el porcentaje de setenta y cinco por ciento (75%) al ochenta por ciento (80%) de la Jubilación Reglamentaria del ciudadano José Arnoldo Rojas Mijares.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura Fundación Misión Cultura

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Permanente, con el objeto de regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F.: J-00178041-6

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN MATERIA ASISTENCIA MUTUA Y COOPERACIÓN EN ASUNTOS ADUANEROS

Artículo Único: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador en Materia Asistencia Mutua y Cooperación en Asuntos Aduaneros", suscrito en la ciudad de Caracas el 14 de mayo de 2012.

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN MATERIA ASISTENCIA MUTUA Y COOPERACIÓN EN ASUNTOS ADUANEROS

Artículo 1 Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

1. "administración aduanera" se refiere en el caso de la República Bolivariana de Venezuela al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y al Ministerio del Poder Popular para Planificación y Finanzas; y en el caso de la República del Ecuador al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
2. "legislación aduanera" se refiere al conjunto de disposiciones legales y administrativas aplicadas por las respectivas administraciones de aduanas de cada Parte Contratante, concernientes a la importación, exportación, trasbordo, tránsito, almacenamiento y circulación de bienes, incluyendo disposiciones legales y administrativas relativas a las medidas de prohibición, restricción y control, así como la lucha contra la legitimación de capitales, siempre que la misma se valga de operaciones de comercio exterior.
3. "cadena logística de comercio internacional" se refiere al conjunto de procesos relacionados con el movimiento de mercancías entre las fronteras, desde el lugar de origen hasta su destino final.
4. "datos personales" se refiere a cualquier dato concerniente a una persona natural identificada o identificable, excepto aquéllos que guarden relación con las transacciones comerciales reales o ficticias que ésta realice.
5. "derechos de aduanas" significarán los derechos, impuestos, tasas o cualquier otra carga que se imponga, así como cualquier reembolso de devoluciones o de subvenciones de exportación que se solicite, en los territorios de las Partes Contratantes en aplicación de la legislación aduanera.
6. "ilícito aduanero" se refiere a cualquier violación o tentativa de violación por acción u omisión de la legislación aduanera.
7. "información" será cualquier dato, procesado o no, analizado o no, así como documentos, informes y demás comunicaciones en cualquier formato, incluyendo el formato electrónico o copias del mismo que estén certificadas o autenticadas.
8. "funcionario" se referirá al funcionario de aduanas o a cualquier agente gubernamental designado por cualquiera de las administraciones aduaneras.
9. "Parte Contratante solicitada" será la administración de aduanas a la que se le formula una solicitud de asistencia en asuntos aduaneros.
10. "Parte Contratante solicitante" será la administración de aduanas que formule una solicitud de asistencia en asuntos aduaneros.

Artículo 2 Alcance del Acuerdo

1. Las Partes Contratantes convienen en prestarse mutua asistencia a través de sus administraciones de aduanas, a fin de prevenir, investigar y reprimir cualquier ilícito o infracción de conformidad a lo establecido en sus respectivos ordenamientos jurídicos internos y a las disposiciones de este Acuerdo.
2. Las autoridades aduaneras también cooperarán en el desarrollo y mejoramiento de programas de capacitación para el personal de la aduana; así como el intercambio de personal a través de pasantías entre los dos países.

Artículo 3 Alcance de la Asistencia

Las Partes Contratantes prestarán asistencia mutua en el marco de su competencia, de conformidad con los términos del presente Acuerdo para la prevención, investigación y combate de los ilícitos aduaneros.

Artículo 4 Canales de Comunicación

1. La asistencia mutua se realizará mediante la comunicación directa entre los funcionarios designados por las autoridades de las administraciones aduaneras correspondientes de las Partes Contratantes.
2. En el caso de que la administración de aduanas de la Parte Contratante a la cual se haya dirigido la solicitud no sea competente para responder a la solicitud, notificará a la administración de aduanas solicitante al respecto y transmitirá la solicitud a la autoridad competente.

Artículo 5 Intercambio de Información

1. En la marca de la asistencia aduanera prevista en el presente instrumento, las Partes Contratantes podrán intercambiar información sobre:
 - a. Nuevas técnicas de lucha contra el fraude cuya efectividad haya sido comprobada;
 - b. Nuevas tendencias, medios y métodos utilizados para cometer ilícitos aduaneros;
 - c. Bienes sobre los cuales se tenga conocimiento que han sido objeto de ilícitos aduaneros, así como de métodos de transporte y almacenamiento utilizados con relación a dichos bienes;
 - d. Cualquier otro dato que pudiera ayudar a las administraciones aduaneras en cuanto a la evaluación de riesgos para efectos de control y facilitación.
2. La asistencia prevista en el presente Acuerdo deberá incluir, a solicitud de una de las Partes Contratantes, el suministro de información para garantizar la correcta determinación del valor aduanero.

Artículo 6 Información relacionada con ilícitos Aduaneros

1. Las administraciones de aduanas se prestarán mutuamente, bien sea a solicitud de parte o por iniciativa propia, información sobre las actividades planificadas, en desarrollo o a realizarse, que constituyan o pudieran constituir un ilícito aduanero en los territorios de las Partes Contratantes.
2. En los casos que pudiera implicar un daño sustancial a la economía, a la salud pública, a la seguridad pública o contra cualquier otro interés vital para una de las Partes Contratantes o para la seguridad de la cadena del comercio internacional, la administración aduanera de la otra Parte Contratante, si fuere posible, deberá suministrar dicha información por iniciativa propia sin demora.

Artículo 7 Tipos Particulares de Información

Las administraciones de aduanas de cada una de las Partes Contratantes se suministrarán información sobre:

1. Si los bienes importados al territorio de la Parte Contratante solicitante han sido exportados en forma ilícita desde el territorio de la Parte Contratante solicitada.
2. Si los bienes exportados desde el territorio de la Parte Contratante solicitante han sido importados en forma ilícita al territorio de la Parte Contratante solicitada y el régimen aduanero, de haberlo, bajo el cual han sido ingresados dichos bienes.
3. A solicitud, la administración de aduanas solicitada suministrará a la administración de aduanas solicitante, información sobre casos en los que esta última tenga razones para dudar de la información suministrada por la persona relacionada con la declaración de aduanas.
4. Información de los manifiestos de carga electrónicos con que se cuente previo el arribo y salida de los medios de transporte; así como sobre regímenes aduaneros, operaciones aduaneras, mercancías y operadores de comercio exterior que la autoridad solicitante considere de alto riesgo.

Artículo 8 Notificación

A solicitud, la administración de aduanas solicitada deberá notificar, cuando su ordenamiento jurídico interno lo permita, a personas que residan o estén domiciliadas en su territorio, de cualquier decisión formal adoptada por la administración de aduanas solicitante que concierna a dicha persona sobre la aplicación de la legislación aduanera.

Artículo 9 Vigilancia e Información

La Parte Contratante solicitada deberá mantener vigilancia y suministrar información sobre:

1. Bienes que estén siendo transportados o estén almacenados sobre los cuales se tenga conocimiento de que han sido utilizados o se sospeche que hayan sido utilizados en relación con ilícitos aduaneros en el territorio de la Parte Contratante solicitante.
2. Medios de transporte sobre los cuales se tenga conocimiento de que han sido utilizados o se sospeche que hayan sido utilizados para cometer ilícitos aduaneros en el territorio de la Parte Contratante solicitante.
3. Locales sobre los cuales se sospeche o se tenga conocimiento de que han sido utilizados para cometer ilícitos aduaneros en el territorio de la Parte Contratante solicitante.
4. Personas que hayan cometido algún ilícito aduanero en el territorio de la Parte Contratante solicitante, o de las cuales se sospeche que lo hacen, particularmente aquellas que entren y salgan del territorio de la Parte Contratante solicitada.

Artículo 10 Información y Documentos

1. Las copias de documentos que se soliciten por escrito se proporcionarán debidamente certificadas o autenticadas por las autoridades de la Parte Contratante solicitada. Los derechos de reserva de la autoridad solicitada y de terceras personas se mantendrán sin ser afectados.
2. Toda información que se intercambie bajo el presente Acuerdo deberá acompañarse con todas los documentos necesarios para su comprensión y utilización.
3. La información podrá ser remitida en soporte informático o electrónico.

Artículo 11 Asistencia Espontánea

1. Las administraciones de aduanas de las Partes Contratantes se proporcionarán asistencia mutua sin solicitud previa, cuando lo consideren necesario para la correcta aplicación de la legislación de aduanas, y cuando reciban información referida a:
 - a) Operaciones ilegales;
 - b) Nuevos medios o métodos utilizados en la realización de tales operaciones;
 - c) Mercancía o bienes que se sepa son objeto de ilícitos aduaneros;
 - d) Personas contra las que hay razones fundadas de que están involucradas en ilícitos aduaneros;
 - e) Medios de transporte sobre los que existan sospechas de ser utilizados para ilícitos aduaneros.
2. La asistencia mutua antes mencionada deberá ser suministrada por ambas Partes Contratantes, especialmente en casos que pudieran ocasionar daños considerables a la economía, la salud pública, la seguridad pública o a cualquier otro interés vital de la otra parte, como el tráfico ilícito de armas, explosivos y municiones, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o precursoras, tesoros arqueológicos, obras de arte u otro tesoro cultural.

Artículo 12 Averiguaciones

Si la administración de aduanas de una de las Partes Contratantes realiza una solicitud, la administración de aduanas de la otra Parte deberá iniciar todas las averiguaciones oficiales en conexión a operaciones que se hayan determinado o se sospeche son contrarias a la legislación aduanera de la Parte solicitante.

Dichas averiguaciones se desarrollarán en arreglo a la legislación vigente en el Estado de la Parte Contratante solicitada. Esta última procederá de la misma forma en que actuaría en casos de competencia única directa.

La Parte Contratante solicitada podrá autorizar a funcionarios de la Parte Contratante solicitante a participar en las mencionadas averiguaciones. Estos funcionarios deberán contar con documentos de autorización expedidos por la administración de aduanas de la Parte Contratante solicitante.

Artículo 13 Visita de Funcionarios

A solicitud escrita, los funcionarios debidamente acreditados y designados en calidad de asesores u observadores por la autoridad solicitante, con la autorización previa de la administración aduanera solicitada y sujeto a las condiciones que esta última establezca, podrán, para los fines de investigar un a infracción aduanera, estar presentes durante una indagación llevada a cabo en el territorio de la autoridad solicitante. En ningún caso se les permitirá el ejercicio de facultades legales o de investigación otorgadas a los funcionarios de la autoridad solicitante.

Los funcionarios de la autoridad aduanera solicitante, durante su permanencia en el territorio de la autoridad aduanera solicitada, y en la medida que la legislación y las prácticas administrativas lo permitan, deberán gozar de la misma protección

otorgada a los funcionarios de aduanas de la Parte Contratante solicitada de conformidad con su legislación y serán responsables de cualquier infracción que pudieren cometer.

Artículo 14 Expertos y Testigos

Si las autoridades judiciales o administrativas de una de las Partes Contratantes lo solicitan, en relación con delitos aduaneros que se le presenten, la administración de aduanas de la otra Parte Contratante podrá autorizar a sus funcionarios a comparecer como expertos o testigos ante autoridades judiciales o administrativas.

Los mencionados funcionarios presentarán evidencias en conexión con hechos que hayan tenido lugar en el curso de sus funciones.

La solicitud de comparecencia deberá indicar claramente el caso específico y la posición desde la cual procederá a declarar el funcionario.

La solicitud de comparecencia de los funcionarios de aduanas, en calidad de expertos y testigos, se realizará de conformidad con la legislación de las Partes Contratantes y en cumplimiento de los tratados y convenciones internacionales de los cuales ambos Estados son Partes Contratantes.

Artículo 15 Forma y Fondo de las Solicitudes de Asistencia

1. Las solicitudes de asistencia previstas en este Acuerdo deberán dirigirse directamente a la administración aduanera de la otra Parte Contratante. Las solicitudes deberán hacerse por escrito, impresas o en formato electrónico, y deberán ir acompañadas de cualquier información que se estime útil para atender la misma. La administración aduanera solicitada podrá requerir confirmación escrita e impresa de solicitudes realizadas por vía electrónica. En los casos en que la urgencia así lo requiera, las solicitudes podrán hacerse en forma oral, las cuales deberán confirmarse por escrito tan pronto como sea posible.
2. Las solicitudes formuladas conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del presente artículo deberán incluir los siguientes detalles:
 - a) nombre de la administración aduanera solicitante;
 - b) nombre de la administración aduanera solicitada;
 - c) el asunto aduanero en cuestión, tipo de asistencia requerida y motivo de la solicitud;
 - d) una breve descripción del caso en revisión y sus componentes administrativos y legales;
 - e) los nombres y las direcciones de las personas a las que la solicitud se refiere, si se conocen.
3. Cuando la solicitud involucre o requiera de la participación de un organismo distinto de las administraciones de aduanas de las Partes Contratantes, corresponderá a éstas, transmitir con prontitud la solicitud al respectivo organismo, e informará de ello a la Parte Contratante solicitante.
4. En los casos en los que la administración aduanera solicitante requiera que se siga un determinado procedimiento o metodología, la administración aduanera solicitada deberá cumplir con dicha solicitud de conformidad con la normativa vigente.
5. La información a la que se contrae el presente Acuerdo será comunicada a los funcionarios que sean específicamente designados para tales efectos por cada una de las administraciones aduaneras. Una lista con dichos funcionarios será suministrada a la administración aduanera de la Parte Contratante solicitante.

Artículo 16 Confidencialidad y Uso de la Información

1. La información, documentos y otras comunicaciones recibidas en el marco del presente Acuerdo, se utilizarán exclusivamente para los fines establecidos por este instrumento. No podrán ser transmitidos ni utilizados para fines distintos, salvo que la Parte Contratante que expide tales informaciones, documentos o comunicaciones, lo autorice oficialmente y por escrito.
2. Las solicitudes, información, documentos y otras comunicaciones recibidas por la administración de aduanas de una de las Partes Contratantes, bajo cualquiera de las formas estipuladas por el presente Acuerdo, deberán contar con el mismo grado de protección por parte de la administración de aduanas receptora, que los documentos y la información de la misma naturaleza de acuerdo a la legislación nacional del Estado de esa Parte Contratante. A solicitud de la Parte Contratante solicitada, los documentos de inteligencia y otras informaciones suministradas a la otra Parte Contratante en el marco del presente Acuerdo deberá ser tratada como confidencial por la Parte Contratante solicitante.
3. Las administraciones de aduanas pueden, de acuerdo a los objetivos del presente Acuerdo y en arreglo a los tratados y convenciones internacionales de los cuales ambos Estados son Parte Contratante, utilizar como evidencia las informaciones y documentos recibidos en el marco de este Acuerdo, en los procedimientos presentados ante las cortes y autoridades administrativas.

- El uso de la mencionada información y documentos como evidencia en cortes, al igual que la importancia que se acuerde a dichos elementos, serán determinados de conformidad con la legislación nacional del Estado de la Parte Contratante correspondiente.
- La tramitación de datos personales en virtud de este Acuerdo se efectuará conforme a las disposiciones legales y administrativas de cualquiera de las Partes Contratantes.

Artículo 17
Protección de Datos Personales

- El intercambio de datos personales que se realice en virtud de la aplicación del presente instrumento, no comenzará hasta que las Partes Contratantes hayan convenido, de mutuo acuerdo, que dichos datos recibirán un nivel de protección que satisfaga los requerimientos previos estipulados en el ordenamiento jurídico interno de la Parte Contratante solicitada.
- En el contexto del presente artículo, ambas Partes Contratantes se suministrarán entre sí la legislación pertinente relacionada con la protección de datos personales.

Artículo 18
Excepciones de Asistencia

- Cuando la Parte Contratante solicitada considere que cumplir con el requerimiento vulnera un derecho constitucional, infringe la soberanía, la seguridad, el orden público o cualquier otro interés nacional de orden sustantivo, o perjudique algún interés comercial o profesional legítimo, ésta podrá rehusarse a prestar la asistencia, o podrá prestarla sujeta a los términos y condiciones que pudiera requerir.
- En caso de que no pueda cumplirse una solicitud de asistencia, la Parte Contratante solicitante deberá ser notificada de ello, a la brevedad posible, debiéndole suministrar por escrito las razones y circunstancias que justifiquen tal negativa.
- La Parte Contratante solicitada podrá posponer la asistencia, si ella interfiere con una investigación, proceso o procedimiento en curso. En tal caso, las Partes Contratantes se consultarán sobre los términos y condiciones en que tal asistencia será prestada.

Artículo 19
Gastos

- Las Partes Contratantes renuncian a todos los reclamos por concepto de reembolso de gastos incurridos en la ejecución de este Acuerdo, con la excepción de los gastos relacionados con testigos, honorarios de expertos y costos de intérpretes, distintos de empleados gubernamentales.
- Si para cumplir con la solicitud de asistencia, es necesario incurrir en gastos substanciales y extraordinarios, las Partes Contratantes se consultan a fin de determinar los términos y condiciones bajo los cuales se tramitará, así como la manera en que se sufragarán dichos gastos.
- No obstante lo anterior, cada uno de los gastos que se generen por la implementación del presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad financiera de cada una de las Partes Contratantes.

Artículo 20
Vigilancia de Personas, Bienes y Medios de Transporte

La administración de aduanas de una de las Partes Contratantes, dentro de los límites de sus competencias y recursos, y por iniciativa propia o a solicitud de la administración de aduanas de la otra Parte Contratante, mantendrá vigilancia sobre los siguientes aspectos:

- Entrada y salida del territorio de ese Estado de personas sobre las cuales se ha determinado la responsabilidad o la sospecha de responsabilidad sobre un delito aduanero en el territorio de la otra Parte Contratante.
- Bienes que se han determinado o se sospecha son objeto de tráfico ilegal hacia o desde el territorio del Estado de la otra Parte Contratante.
- Cualquier medio de transporte que se ha determinado o se sospeche es utilizado para cometer delitos aduaneros en el territorio de la otra Parte Contratante.

Artículo 21
Dudas o Controversias

Las dudas o controversias que puedan surgir de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo, serán resueltas mediante negociación directa entre las Partes Contratantes, por escrito y por la vía diplomática.

Artículo 22
Enmiendas

Este Acuerdo podrá ser enmendado con el consentimiento mutuo de las Partes Contratantes. Tales enmiendas entrarán en vigencia conforme a lo previsto en el artículo relativo a la entrada en vigor del presente instrumento.

Artículo 23

Entrada en Vigor, Duración y Terminación del Acuerdo

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante la cual, las Partes Contratantes se comuniquen por escrito y a través de la vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos constitucionales y legales internos previstos para tal fin. Este tendrá una duración de cinco (5) años, se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales, salvo que una de las Partes Contratantes comunique a la otra por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de expiración del período correspondiente.

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar este Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita y por la vía diplomática, dándose por terminado en un período de seis (6) meses después de recibida dicha notificación.

No obstante lo anterior, la denuncia del presente instrumento, no afectará la ejecución y el desarrollo de los procedimientos acordados por las Partes Contratantes, los cuales continuarán en ejecución, salvo acuerdo en contrario de las mismas.

Suscrito en la ciudad de Caracas, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil doce (2012), en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor e igualmente auténticos.

Por la República Bolivariana de Venezuela Por la República del Ecuador

Nicolás Maduro
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Ricardo Patiño
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil doce. Año 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DROSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO IZURIZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ESCHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN CERDA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador en Materia Asistencia Mutua y Cooperación en Asuntos Aduaneros, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreto

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
EN MATERIA SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Convenio Marco de Cooperación en Materia Social entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Perú", suscrito en la ciudad de Puerto Ordaz, República Bolivariana de Venezuela, el 07 de enero de 2012.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EN MATERIA SOCIAL
ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ

La República Bolivariana de Venezuela y la República del Perú, en adelante denominadas las "Partes";

TENIENDO EN CUENTA, que ambas Partes comparten una historia de raíces comunes, la cual ha sustentado los vínculos de amistad y respeto mutuo entre sus pueblos;

CONSIDERANDO, la experiencia adquirida por las Partes en el desarrollo de políticas públicas a favor de la inclusión social y lucha contra la pobreza;

RECONOCIENDO la importancia de promover el intercambio y la cooperación bilateral y el desarrollo socioeconómico de ambos países;

CONSIDERANDO, que la salud y la educación son vitales para alcanzar el bienestar, desarrollo integral con inclusión social de nuestros pueblos, en forma sostenible y sustentable;

Han conyenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

El presente Convenio tiene por objeto desarrollar una efectiva cooperación en la lucha contra la pobreza, la desnutrición, la exclusión social, así como en la protección de las poblaciones vulnerables y el acceso a servicios de salud y educación de calidad, con base en la reciprocidad, en el beneficio mutuo, en las políticas y estrategias sociales, y en el conocimiento científico de ambas Partes, con miras a identificar, conocer, aprender, promover y compartir las mejores prácticas y las experiencias de cada país.

ARTÍCULO II

La cooperación prevista en el presente Convenio se desarrollará en las siguientes áreas:

1. Salud;
2. Educación;
3. Cultura;
4. Alimentación;
5. Cualesquiera otras áreas que de común acuerdo decidan las Partes.

ARTÍCULO III

Las Partes estimularán las actividades de cooperación, las cuales podrán emprenderse, en las formas siguientes:

1. Diseño, implementación y evaluación de Programas en los temas descritos en el artículo II;
2. El intercambio de visitas entre representantes de ambos países;
3. El intercambio de información, de experiencias y de conocimientos en programas específicos destinados al mejoramiento de la calidad de vida de ambos pueblos;
4. Cualquier otra actividad, decidida por las Partes de mutuo acuerdo.

ARTÍCULO IV

A los fines de ejecutar la cooperación prevista en el presente Convenio, las Partes podrán adoptar Programas y Acuerdos de Cooperación en las áreas de interés común, los cuales deberán precisar los objetivos, el calendario de trabajo, las obligaciones de ambas partes, el financiamiento y las instituciones responsables.

ARTÍCULO V

Para el logro de los objetivos del presente Convenio las Partes acuerdan crear un Grupo de Trabajo, integrado por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos Estados, que se reunirá alternativamente cada año, en Lima y en Caracas.

Este Grupo de Trabajo llevará seguimiento de las actividades realizadas en el marco del presente convenio y presentará propuestas para el futuro desarrollo de la cooperación.

Asimismo, las Partes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones extraordinarias del Grupo de Trabajo.

ARTÍCULO VI

El presente Convenio podrá ser enmendado por voluntad común de las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo VIII.

ARTÍCULO VII

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación del presente Convenio, serán resueltas por negociación directa entre las Partes, por la vía diplomática.

ARTÍCULO VIII

Este Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante la cual las Partes se comunicuen el cumplimiento de sus formalidades y requisitos legales internos para tal fin.

ARTÍCULO IX

Este Convenio permanecerá vigente por un período de cinco (5) años y será prorrogado automáticamente por períodos consecutivos de un (1) año, a menos que una de las Partes, notifique a la otra Parte por escrito y por la vía diplomática su intención de no renovarlo, por lo menos con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del Convenio.

ARTÍCULO X

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Convenio. La denuncia surtirá efectos sesenta (60) días después de haber sido comunicada a la otra Parte.

La terminación del presente Convenio no afectará la realización de los programas y proyectos iniciados bajo su vigencia, los cuales continuarán hasta su completa ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Suscrito en la ciudad de Puerto Ordaz, República Bolivariana de Venezuela, a los siete días del mes de enero del año dos mil doce, en dos ejemplares originales redactados en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos y validados.

Por la República Bolivariana de
Venezuela
Yadira Córdoba
Ministra del Poder Popular para la
Educación Universitaria

Por la República del Perú
Rafael Roncagliolo
Ministro de Relaciones Exteriores

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓTELO ISTRIZ
Primer Vicepresidente

BEANCA BACHGUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN CERRA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Convenio Marco de Cooperación en Materia Social de la República Bolivariana de Venezuela y la República del Perú, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, EN MATERIA
DE INTERCAMBIO EDUCATIVO

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Perú, en Materia de Intercambio Educativo" suscrito en la ciudad de Puerto Ordaz, República Bolivariana de Venezuela, el 07 de enero de 2012.

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, EN MATERIA
DE INTERCAMBIO EDUCATIVO

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Perú, en lo sucesivo denominados individualmente como la "Parte" y de manera conjunta como las "Partes".

CONSIDERANDO los lazos tradicionales de amistad e intercambio entre ambos países, y el deseo de promover la integración solidaria y complementaria entre los pueblos de la región con miras a alcanzar las metas sociales y económicas de sus respectivas sociedades;

TOMANDO EN CUENTA el interés de ambos gobiernos en estrechar los lazos de hermandad y unidad entre ambos pueblos y fomentar la cooperación bilateral en materia de formación y capacitación de talento humano, que propenda al desarrollo y bienestar de los pueblos de ambos países;

TENIENDO PRESENTE la necesidad de establecer programas de cooperación en materia de becas de estudio en ambos países, con el fin de apoyar los procesos de desarrollo que promueven sus gobiernos.

Acuerdan:

ARTÍCULO I

El presente Acuerdo tiene como objeto establecer el intercambio de experiencias, de conocimientos y de sistemas en el campo de educación por lo que se propiciará la cooperación en materia de becas de estudio mediante el intercambio y la formación de talento humano en diversas áreas de conocimiento, consideradas prioritarias para el desarrollo de ambos países sobre la base de los principios de cooperación solidaria, complementación, respeto a la soberanía y a la autodeterminación de los pueblos, y de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y a lo previsto en el presente instrumento.

ARTÍCULO II

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, las Partes procederán de la siguiente forma:

- La República Bolivariana de Venezuela otorgará la cantidad de hasta 30 becas anuales o 360 mensualidades, incluyendo renovaciones, a estudiantes peruanos para cursar estudios de postgrado (especializaciones, maestrías, o estancias de investigación doctorales y/o postdoctorales) en instituciones de educación universitaria creadas o debidamente autorizadas para su funcionamiento en la República Bolivariana de Venezuela, en áreas prioritarias para el desarrollo de la República del Perú en ciencia y tecnología, durante la vigencia del presente Acuerdo.
- La República del Perú otorgará la cantidad de hasta 30 becas anuales o 360 mensualidades, incluyendo renovaciones, a estudiantes venezolanos para cursar estudios de postgrado (especializaciones, maestrías, o estancias de investigación doctorales y/o posdoctorales) en instituciones de educación universitaria creadas o debidamente autorizadas para su funcionamiento en la República del Perú, en áreas prioritarias para el desarrollo de la República Bolivariana de Venezuela, durante la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO III

La Parte receptora de becarios establecerá los requisitos para postular a las mencionadas becas en su respectivo país, priorizando poblaciones de escasos recursos. La Parte que envía será la encargada de la selección definitiva de los becarios de su respectivo país. Las Partes garantizarán que los montos de las becas sean adecuados, suficientes y entregados oportunamente para la realización completa de los estudios. Las becas son integrales y comprenden gastos de inscripción, matrícula, pensión de enseñanza y gastos de manutención (alojamiento, alimentación, transporte y materiales de estudio), así como gastos que cubra el seguro de salud. Cada una de las Partes asumirá el pago de los boletos aéreos de los becarios de su respectivo país.

ARTÍCULO IV

Los criterios de postulación y selección deberán considerar al menos el perfil vocacional y académico del candidato; buen rendimiento académico, buen estado

de salud; áreas de estudio prioritarias para el desarrollo del país; equidad de género; y perfil socioeconómico. Cada Parte podrá ampliar los criterios de postulación y selección para sus nacionales de acuerdo a sus prioridades.

ARTÍCULO V

El ingreso, permanencia y egreso de los becarios a las instituciones educativas se hará de conformidad con el ordenamiento jurídico del país receptor. Cada Parte garantizará la oferta de programas de estudio en instituciones educativas determinadas para el usufructo de los becarios seleccionados. La admisión académica en las instituciones educativas es responsabilidad de cada becario.

ARTÍCULO VI

A los fines de la ejecución del presente Acuerdo, las Partes designan como órganos ejecutores, por la República Bolivariana de Venezuela, al Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología; por medio de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho, y al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria; y por la República del Perú al Ministerio de Educación.

Dichos órganos podrán delegar la ejecución de este Acuerdo en otras instituciones, organismos u organizaciones públicas adscritas a ellos.

ARTÍCULO VII

La ejecución del presente Acuerdo se realizará conforme a la disponibilidad financiera de las Partes. Asimismo, las Partes se comprometen a asignar en sus respectivos presupuestos de gastos y conforme a sus legislaciones nacionales, los recursos financieros necesarios para la efectiva y eficiente ejecución del presente instrumento.

ARTÍCULO VIII

El presente Acuerdo podrá ser modificado cuando las Partes así lo convengan por escrito. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo X.

ARTÍCULO IX

Las dudas y controversias que surjan de la interpretación y ejecución del presente Acuerdo se resolverán de manera amistosa entre las Partes, por medio de la vía diplomática.

ARTÍCULO X

El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta (30) días siguientes de la última notificación, mediante la cual las Partes se comuniquen por escrito y por medio de la vía diplomática el cumplimiento de los requisitos legales internos. El mismo tendrá una vigencia de cuatro (4) años y se entenderá prorrogado por períodos iguales, salvo que alguna de las Partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo, mediante comunicación escrita, por medio de la vía diplomática, por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha de expiración del período correspondiente.

Igualmente, cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita a la otra Parte, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los tres (3) meses de recibida la comunicación.

Suscrito en la ciudad de Puerto Ordaz, República Bolivariana de Venezuela, el 7 de enero de 2012, en dos ejemplares originales de idéntico tenor en idioma castellano.

Por el Gobierno de la República
Bolivariana de Venezuela

Nicolas Maduro
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República
del Perú

Rafael Roncagliolo
Ministro de Relaciones Exteriores

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.



 DIOSDAD CÁDIZ BARRÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional
 ARISTÓTELO IZORZI
 Primer Vicepresidente
 MANCA VILCHOUT
 Segunda Vicepresidenta
 IVÁN CERRA GUERRERO
 Secretario
 VÍCTOR CLAY BOSCHÁN
 Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Perú, en materia de Intercambio Educativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Decreta

la siguiente,

**LEY APROBATORIA DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HAITÍ**

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Haití", suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 05 de febrero de 2012.

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HAITÍ**

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Haití, de ahora en adelante denominados las "Partes";

CONSIDERANDO, que es deseo de ambos Gobiernos fomentar esquemas de cooperación recíproca, erigidos sobre la base de los principios de solidaridad, cooperación, complementariedad, reciprocidad y sustentabilidad, en la búsqueda de una nueva sociedad más justa;

CONSIDERANDO, que ambas Partes están decididas a transitar las sendas del desarrollo integral en lo económico, social, educativo, industria, energético, entre otros, para transformar problemáticas estructurales heredadas;

CONSIDERANDO, que el intercambio de conocimientos y experiencias, así como la elaboración conjunta de proyectos de cooperación solidaria en áreas como la agrícola, energética, industrial, social, entre otras, conlleva al bienestar de los pueblos de ambos países, en forma sostenida y sustentable;

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

El presente Acuerdo, tiene como objeto relanzar y afianzar la cooperación entre las Partes mediante el desarrollo de programas en áreas específicas de interés entre los dos países, que propendan al desarrollo integral de sus pueblos, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, conforme a sus respectivas legislaciones internas y a lo previsto en el presente Acuerdo.

Artículo II

La cooperación prevista en el presente Acuerdo se podrá acordar en las siguientes áreas:

1. Desarrollo agrícola;
2. Inversiones conjuntas en producción agrícola y sistemas de riego;
3. Distribución y producción de fertilizantes;

4. Desarrollo industrial;
5. Cooperación financiera para la obtención de créditos productivos;
6. Cooperación en el área de la energía: almacenamiento de derivados de petróleo;
7. Cooperación en el área gasífera: regasificación y distribución;
8. Comercialización y distribución de artículos de uso doméstico;
9. Cooperación en materia de registro civil e identificación;
10. Turismo;
11. Educación;
12. Salud; y
13. Cualesquiera otras áreas que de común acuerdo decidan las Partes.

La cooperación prevista en este Acuerdo podrá abarcar la elaboración de proyectos específicos en las áreas de interés, así como el intercambio de información y experiencias entre las Partes.

Los proyectos específicos iniciales de cooperación entre las Partes, serán acordados y establecidos en los anexos que formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo III

A los fines de ejecutar la cooperación prevista en el presente Acuerdo, las Partes podrán adoptar acuerdos complementarios u otros instrumentos en las áreas de interés común, los cuales deberán prever los siguientes aspectos:

1. Los objetivos a alcanzar;
2. El calendario de trabajo;
3. Las obligaciones de cada una de las Partes;
4. El financiamiento; y
5. Las instituciones participantes responsables de su ejecución.

Artículo IV

Para el logro de los objetivos del presente Acuerdo las Partes acuerdan crear la Comisión de Alto Nivel Venezuela-Haití, la cual será presidida por los Ministros con competencias en relaciones exteriores de ambas Partes, o los representantes que éstos designen, y se reunirá alternativamente cada seis (6) meses, en la República Bolivariana de Venezuela y la República de Haití. Las Partes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones extraordinarias de la Comisión.

La Comisión creará subcomisiones de trabajo para cada área de cooperación seleccionada, en las que participarán los Ministerios y demás organismos competentes que designen las Partes.

La Comisión de Alto Nivel tendrá las siguientes funciones:

1. Revisión y seguimiento del desarrollo y nivel de la cooperación bilateral y elaboración de planes y proyectos estratégicos de cooperación con sus respectivos cronogramas de ejecución;
2. Evaluación de propuestas de proyectos bilaterales para el desarrollo y ejecución de programas, su priorización, y la asignación de recursos;
3. Seguimiento de la ejecución de los planes y programas de cooperación y revisión de sus resultados;
4. Presentación de recomendaciones en relación con la aplicación del presente Acuerdo.

De cada reunión de la Comisión y las subcomisiones se redactarán actas, las cuales contendrán los resultados de las mismas y los cronogramas de trabajo a ejecutar.

Artículo V

Los gastos que surjan en el curso de la implementación de este Acuerdo, serán asumidos por las Partes de conformidad con sus respectivas disponibilidades presupuestarias.

Artículo VI

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por voluntad común de las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo VIII.

Artículo VII

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación del presente Acuerdo, serán resueltas por negociación directa entre las Partes, por la vía diplomática.

Artículo VIII

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última comunicación mediante la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus formalidades y requisitos legales internos para tal fin.

El Acuerdo permanecerá vigente por un período de tres (3) años y será prorrogado automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes, notifique a la otra Parte por escrito y por la vía diplomática su intención de no renovarlo, por lo menos con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del Acuerdo.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo. La denuncia surtirá efectos sesenta (60) días después de haber sido comunicada a la otra Parte.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la realización de los programas y proyectos iniciados bajo su vigencia, los cuales continuarán hasta su completa ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en Caracas, a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil doce (2012), en dos (2) ejemplares originales redactados en idioma castellano y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República
Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la República
de Haití

Hugo Chávez
Presidente

Michel Martelly
Presidente

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.



Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Haití, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA PARA
LA COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO ENERGÉTICO

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Turquía para la Cooperación en el Ámbito Energético", suscrito en la ciudad de Ankara, República de Turquía, el 04 de noviembre de 2010.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA PARA LA COOPERACIÓN
EN EL ÁMBITO ENERGÉTICO

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo denominado la "Parte venezolana") y el Gobierno de la República de Turquía (en lo sucesivo denominado la "Parte turca");

Se hará referencia a cada una de las Partes, de manera individual como la "Parte", y de manera conjunta como las "Partes";

CONSIDERANDO el interés de las Partes de fortalecer las relaciones de amistad existentes;

RECONOCIENDO la importancia de intensificar y fortalecer las operaciones económicas y sociales existentes entre las Partes;

RECONOCIENDO que el sector de la energía ofrece oportunidades para el mutuo beneficio de las Partes.

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1
OBJETO

Este Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de una cooperación amplia en el ámbito de la energía, con el propósito de desarrollar y promover los sectores del petróleo, el gas, la electricidad y la petroquímica, sobre la base de la igualdad, el respeto mutuo a la soberanía y la búsqueda del beneficio mutuo.

ARTÍCULO 2
MODALIDADES DE LA COOPERACIÓN

Las Partes optimizarán su cooperación en el ámbito de la energía con base en las siguientes modalidades:

- Intercambio de información y experiencias relacionadas al desarrollo de sus respectivos sectores energéticos, en concordancia con sus respectivas legislaciones nacionales;
- Promoción de inversiones conjuntas para la exploración y extracción de hidrocarburos, así como la comercialización de lo producido;
- Intercambio de experiencias y expertos en procesos contractuales relacionados a las actividades en materia de hidrocarburos;
- Desarrollo de proyectos en las áreas de la geociencia e ingeniería de reservas; petroquímica y productos derivados; exploración, producción y refinación de hidrocarburos; procesamiento de gas natural; almacenamiento, comercialización, transporte y distribución; desarrollo y mantenimiento de infraestructura para hidrocarburos y tecnologías relacionadas;
- Capacitación de recursos humanos en las áreas técnicas de la industria petrolera;
- Organización conjunta de seminarios, conferencias, exposiciones y otras reuniones de similar naturaleza con el objetivo de atraer inversiones al sector de los hidrocarburos;
- Establecimiento de empresas mixtas que operarían en el área de la industria petrolera;
- Cualquier otra forma de cooperación en el ámbito energético que las Partes decidan de común acuerdo.

ARTÍCULO 3
EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

Las Partes promoverán la ejecución de las actividades descritas en este Acuerdo a través de instrumentos complementarios, así como programas y proyectos específicos entre los Ministerios, instituciones y entidades pertinentes de cada Parte. En este sentido, los instrumentos a ser ejecutados

especificarán el plan de trabajo, procedimientos, asignación de recursos financieros y cualquier otro tema que las Partes decidan por mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 4 GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO EN ENERGÍA

1. Con la finalidad de discutir principalmente los puntos enumerados en el artículo 2 y otros aspectos que pudieran considerarse necesarios, se creará un Grupo de Trabajo Conjunto en Energía (en lo sucesivo "GTCE").
2. El GTCE, co-presidido por altos representantes designados por cada una de las Partes, estará integrado por representantes y expertos de los ministerios, instituciones y entidades pertinentes.
3. El GTCE se reunirá alternativamente en cada país, una vez al año. Las Partes decidirán el objetivo, la agenda y el lugar de la primera reunión del GTCE en un plazo de seis meses contados a partir del momento en que se firme este Acuerdo, y se hará a través de los canales diplomáticos.
4. Como parte de los mecanismos que tienen por finalidad el logro de los objetivos de este Acuerdo, el GTCE establecerá, cuando lo considere necesario, grupos ad hoc con el consentimiento mutuo de las Partes. Estos grupos incluirán expertos de ambos países que representen tanto al sector público como al privado, con miras a intercambiar experiencias, estudiar proyectos específicos relacionados al área de la energía y reportarse ante el GTCE.
5. Los gastos ocasionados por el traslado y alojamiento de los participantes durante la ejecución de todo el programa de cooperación y por su asistencia a las reuniones del GTCE en el marco del presente Acuerdo serán sufragados por la Parte respectiva.

ARTÍCULO 5 FINANCIAMIENTO

El financiamiento de las actividades que se deriven de la ejecución del presente Acuerdo se realizará de mutuo acuerdo entre las Partes, tomando en consideración la disponibilidad presupuestaria de cada una.

ARTÍCULO 6 CONFIDENCIALIDAD

1. En el marco del presente Acuerdo, no se intercambiará información que sea considerada secreto de Estado de las Partes.
2. La información que se entregue en el marco de este Acuerdo o que se cree en el transcurso de su ejecución y sea considerada de acceso limitado por la Parte otorgante debe quedar claramente definida y estar marcada como "OZEL", en turco; "SENSIBLE", en español; y "SENSITIVE", en inglés.
3. El GTCE determinará los procedimientos para el intercambio de información, así como el nivel de protección de la información entregada en el marco de este Acuerdo o creada en el transcurso de su ejecución, en concordancia con las legislaciones nacionales pertinentes de los respectivos Estados, antes de que el mencionado intercambio de información se inicie.
4. La Parte Receptora de la información definida en el numeral anterior protegerá dicha información a un nivel equivalente al nivel de la protección que le dé la Parte otorgante. Dicha información no será revelada o entregada a terceras Partes sin aprobación por escrito de la Parte otorgante.

Las Partes restringirán el número de personas que tendrá acceso a la información confidencial, la cual recibirá protección según lo previsto en las legislaciones y normas estatales de la Parte respectiva.

La información entregada en el marco de este Acuerdo se utilizará exclusivamente según lo previsto en el presente instrumento y a los fines estipulados en el mismo.

ARTÍCULO 7 SOLUCIÓN DE DISPUTAS

Toda duda o controversia que pueda surgir entre las Partes respecto a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será resuelta de manera amistosa y a través de negociaciones directas entre las Partes, utilizando los canales diplomáticos.

ARTÍCULO 8 SOBERANÍA

Nada de lo dispuesto en este Acuerdo afectará los derechos soberanos de la República Bolivariana de Venezuela sobre su territorio ni sobre sus recursos naturales, de acuerdo al marco legal y a las normas aplicables del Derecho Internacional, ni afectará los derechos soberanos de la República de Turquía sobre su territorio ni sobre sus recursos naturales, de acuerdo al marco legal y a las normas aplicables del Derecho Internacional.

ARTÍCULO 9 CARÁCTER DE NO EXCLUSIVIDAD

El presente Acuerdo no limita los derechos de las Partes a suscribir Acuerdos y/o memorandos de este tipo con terceras partes.

ARTÍCULO 10 GASTOS

Las Partes acuerdan que los costos en los que se incurra como resultado de las actividades ejecutadas para el desarrollo de la cooperación con miras a dar cumplimiento al presente Acuerdo serán cubiertos por la Parte que incurra en los mismos, a menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito. Ninguna de las Partes incurrirá en gastos ni en obligaciones financieras en nombre de la otra Parte, sin su aprobación previa y por escrito. En el caso de que las Partes decidan que algunos de los costos en los que se haya incurrido o los costos en los que se incurrirá deben ser considerados gastos comunes, las Partes tomarán una decisión antes de incurrir en tales gastos, incluidos los términos y condiciones del reembolso del costo correspondiente.

ARTÍCULO 11 ENMIENDAS

El presente Acuerdo se enmendará con el consentimiento mutuo de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigencia según lo previsto en el Artículo 14 respecto a la entrada en vigencia de este instrumento.

ARTÍCULO 12 DISPOSICIONES LABORALES

El personal que envíe una de las Partes a la otra Parte trabajará bajo la legislación nacional vigente del país receptor y según las normas y reglamentos de la institución pertinente del país receptor. Dicho personal no podrá dedicarse a otra actividad que no esté dentro de sus funciones, ni podrá recibir otra remuneración que no sea la asignada en relación a este Acuerdo, sin la autorización mutua de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 13 EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES

Este Acuerdo no generará obligaciones financieras, legales o comerciales de índole alguna entre las Partes, a excepción de lo dispuesto en los términos y condiciones del presente instrumento.

ARTÍCULO 14 ENTRADA EN VIGENCIA, DURACIÓN Y TÉRMINO

Este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que se reciba la última notificación por escrito mediante las cuales las Partes se informan mutuamente, y a través de los canales diplomáticos, el cumplimiento de los respectivos procesos legales internos requeridos para dicha entrada en vigencia.

El presente Acuerdo permanecerá vigente por un período de cinco (5) años. Se renovará automáticamente por un período de cinco (5) años hasta que una de las Partes notifique a la otra, por escrito, su deseo de terminar el Acuerdo, seis (6) meses antes de que expire el respectivo período, a través de los canales diplomáticos.

Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita a la otra Parte, en la cual le informe su intención de terminar el acuerdo, a través de los canales diplomáticos. El término del Acuerdo se hará efectivo seis (6) meses después de la fecha de recepción de la notificación escrita. El término de este Acuerdo no afectará el desarrollo de los programas y/o proyectos decididos por las Partes, los cuales se seguirán ejecutando y se culminarán, a menos que las Partes, de manera mutua, acuerden lo contrario.

Firmado en Ankara, el 4 de noviembre de 2010, en dos copias, en los idiomas castellano, turco e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de que surjan controversias respecto a la interpretación de este Acuerdo, se recurrirá al texto en inglés.

En nombre del Gobierno de la
República Bolivariana de Venezuela

En nombre del Gobierno de la
República de Turquía

Sr. Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Sr. Taner Yıldız
Ministro de Energía y Recursos
Naturales de la República de Turquía

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil doce. Años 202º de la Independencia y 153º de la Federación.

DIOSDADO CABELLO
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO IZURI
Primer Vicepresidente

IVÁN CERRA GUERRERO
Secretario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL

BLANCA EKİNGÜT
Segunda Vicepresidenta

VICTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Turquía para la Cooperación en el Ámbito Energético, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreto

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL
ESPACIO ECONÓMICO DEL ALBA-TCP (ECOALBA - TCP)

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere el "Acuerdo para la Constitución del Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA - TCP)", suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 04 de febrero de 2012.

ACUERDO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL ESPACIO
ECONÓMICO DEL ALBA-TCP (ECOALBA-TCP)

Los países miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América-Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), en adelante denominados las "Partes"

RECONOCIENDO el patrimonio común que constituye la riqueza histórica, filosófica, política y social de nuestros pueblos y próceres aborígenes e independentistas, entre los cuales destaca Simón Bolívar como figura emblemática de la gesta liberadora y genio singular de la construcción americana;

ASUMIENDO que la unión de nuestras naciones es necesaria para asegurar el desarrollo y bienestar de sus pueblos, así como para mancomunar esfuerzos solidarios en la superación total de la pobreza, la exclusión social y la dependencia externa;

SEGUROS de que un proceso de integración subregional innovador y multidimensional como el ALBA-TCP permitirá alcanzar la definitiva independencia y plena soberanía de nuestros países, además de propiciar la unión de toda la región latinoamericana y caribeña;

COMPROMETIDOS con el desarrollo de un espacio económico del ALBA-TCP, cuyos instrumentos y evolución reivindiquen los principios del comercio solidario, impulsen y dinamicen la capacidad productiva de la región, transformen el aparato productivo en función de nuestras necesidades, capacidades y potencialidades, promuevan y faciliten el intercambio comercial, reconociendo las asimetrías existentes entre las Partes;

CONVENCIDOS de que la distribución equitativa de las riquezas y el fomento de formas de propiedades populares, cooperativas y sociales de los medios de producción constituyen poderosas herramientas para asegurar la justicia social y el progreso de nuestras sociedades y sistemas económicos;

ENFATIZANDO que el ALBA-TCP promueve los principios de independencia, solidaridad, cooperación, complementariedad económica, justicia social, equidad, beneficio compartido, respeto a la soberanía de nuestros países, a la diversidad cultural y a la armonía con la naturaleza; así como a los principios del derecho internacional;

REAFIRMANDO nuestro carácter antiimperialista y contrario a cualquier manifestación hegemónica a favor de las oligarquías, y comprometidos con la construcción de un mundo pluripolar;

TOMANDO EN CUENTA el acervo de declaraciones presidenciales, acuerdos especiales y normativas particulares que se han establecido entre las Partes, desde el nacimiento formal del ALBA-TCP, en diciembre de 2004;

CONVIENEN en celebrar el presente Acuerdo, en los términos que siguen:

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto constituir el Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP), como una zona económica de desarrollo compartido interdependiente, soberana y solidaria, destinada a consolidar y ampliar un nuevo modelo alternativo de relacionamiento económico para fortalecer y diversificar el aparato productivo y el intercambio comercial, así como establecer las bases para los instrumentos de carácter bilateral y multilateral que las Partes suscriban en esta materia, con miras a la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales de nuestros pueblos.

El Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP) implica:

1. El ordenamiento y dinamización de las relaciones económicas entre las Partes, potenciando el encadenamiento productivo y comercial complementario. En este sentido, este Acuerdo define los principios económicos que regirán el proceso de desarrollo compartido, bajo la perspectiva de bloque y no como una simple agregación de países individuales, lo que además permitirá su posicionamiento a nivel internacional.
2. La circulación de bienes y articulación de los medios de producción entre las Partes, que permita el desarrollo pleno de las potencialidades y capacidades productivas en sectores prioritarios, a los fines de satisfacer las necesidades de nuestros pueblos, atendiendo la demanda intrarregional y propiciando el escalamiento productivo, a través de distintos aspectos, tales como la desgravación arancelaria, el énfasis en el intercambio de materias primas, bienes de capital e intermedios y de consumo final, y la aplicación de un conjunto de medidas que las incentiven, en función de los Planes de Desarrollo formulados por cada una de las Partes
3. La articulación de políticas económicas entre las Partes, a los fines de asegurar condiciones adecuadas para la complementariedad, realizando los estudios que permitan identificar y evaluar los posibles espacios de interés común, para formular las estrategias que determinen sus relaciones intrarregionales, frente a terceros Estados, bloques de Estados, áreas de comercio u organismos internacionales.
4. El impulso de una especialización productiva, en función de las fortalezas de cada país, pero que no limite el desarrollo integral de sus aparatos productivos y permita superar las asimetrías existentes entre las Partes y al interior de ellos.
5. La utilización de los mecanismos e instrumentos de la nueva arquitectura financiera diseñados por el ALBA-TCP, con especial énfasis en la consolidación del Banco del ALBA, como instrumento eficaz para el financiamiento de proyectos económicos gramnacionales y de cooperación, así como del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), el cual debe tender como mínimo al veinte por ciento (20%) del intercambio comercial entre las Partes y aumentar progresivamente, empleando medidas que promuevan y estimulen su uso.

Artículo 2. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, las Partes convienen en que el Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP) se regirá por los siguientes principios rectores:

1. Comercio con complementariedad, solidaridad y cooperación, para que juntos alcancemos una vida digna y el vivir bien, promoviendo reglas comerciales y de cooperación para el bienestar de la gente y en particular de los sectores más desfavorecidos.
2. Comercio soberano, sin condicionamientos ni intromisión en asuntos internos, respetando las constituciones políticas y las leyes de los Estados, sin obligarlos a aceptar condiciones, normas o compromisos.
3. Comercio complementario y solidario entre los pueblos, las naciones y sus empresas. El desarrollo de la complementación socioproductiva sobre bases de cooperación, aprovechamiento de capacidades y potencialidades existentes en los países, el ahorro de recursos y la creación de empleos. La búsqueda de la complementariedad, la cooperación y la solidaridad entre los diferentes países. El intercambio, la cooperación y la colaboración científico-técnica constantes como una forma de desarrollo, teniendo en consideración las fortalezas de los miembros en áreas específicas, con miras a constituir una masa crítica en el campo de la innovación, la ciencia y la tecnología.
4. Protección de la producción de interés nacional para el desarrollo integral de todos los pueblos y naciones. Todos los países pueden

industrializarse y diversificar su producción para un crecimiento integral de todos los sectores de su economía. El rechazo a la premisa de "exportar o morir" y el cuestionamiento del modelo de desarrollo basado en enclaves exportadores. El privilegio de la producción y el mercado nacional que impulsa la satisfacción de las necesidades de la población a través de los factores de producción internos, importando lo que es necesario y exportando los excedentes de forma complementaria.

5. **El trato solidario para las economías más débiles.** Cooperación y apoyo incondicional, con el fin de que alcancen un nivel de desarrollo sostenible, que permita alcanzar la suprema felicidad social.

Mientras los TLC imponen reglas iguales y recíprocas para grandes y chicos, el TCP plantea un comercio que reconozca las diferencias entre los distintos países a través de reglas que favorezcan a las economías más pequeñas.

6. **El reconocimiento del papel de los Estados soberanos en el desarrollo socioeconómico, la regulación de la economía.** A diferencia de los TLC que persiguen la privatización de los diferentes sectores de la economía y el achicamiento del Estado, el TCP busca fortalecer al Estado como actor central de la economía de un país a todos los niveles enfrentando las prácticas privadas contrarias al interés público, tales como el monopolio, el oligopolio, la cartelización, acaparamiento, especulación y usura. El TCP apoya la nacionalización y la recuperación de las empresas y recursos naturales a los que tienen derecho los pueblos estableciendo mecanismos de defensa legal de los mismos.
7. **Promoción de la armonía entre el hombre y la naturaleza, respetando los Derechos de la Madre Tierra y promoviendo un crecimiento económico en armonía con la naturaleza.** Se reconocen los derechos de la Madre Tierra y se impulsa la sostenibilidad en armonía con la naturaleza.
8. **La contribución del comercio y las inversiones al fortalecimiento de la identidad cultural e histórica de nuestros pueblos.** Mientras los TLC buscan convertir a toda la humanidad en simple consumidora homogenizando los patrones de consumo para ampliar así los mercados de las transnacionales, el TCP impulsa la diversidad de expresiones culturales en el comercio.
9. **El favorecimiento a las comunidades, comunas, cooperativas, empresas de producción social, pequeñas y medianas empresas.** La promoción conjunta hacia otros mercados de exportaciones de nuestros países y de producciones que resulten de acciones de complementación productiva.
10. **El desarrollo de la soberanía y seguridad alimentaria de los países miembros en función de asegurar una alimentación con cantidad y calidad social e integral para nuestros pueblos.** Apoyo a las políticas y la producción nacional de alimentos para garantizar el acceso de la población a una alimentación de cantidad y calidad adecuadas.
11. **Comercio con políticas arancelarias ajustadas a los requerimientos de los países en desarrollo.** La eliminación entre nuestros países de todas las barreras que constituyan un obstáculo a la complementación, permitiendo a los países subir sus aranceles para proteger a sus industrias nacientes o cuando consideren necesario para su desarrollo interno y el bienestar de su población con el fin de promover una mayor integración entre nuestros pueblos. Desgravaciones arancelarias asimétricas y no recíprocas que permiten a los países menos desarrollados subir sus aranceles para proteger a sus industrias nacientes o cuando consideren necesario para su desarrollo interno y el bienestar de su población.
12. **Comercio protegiendo a los servicios básicos como derechos humanos.** El reconocimiento del derecho soberano de los países al control de sus servicios según sus prioridades de desarrollo nacional y proveer de servicios básicos y estratégicos directamente a través del Estado o en inversiones mixtas con los países socios.
- En oposición al TLC que promueve la privatización de los servicios básicos del agua, la educación, la salud, el transporte, las comunicaciones y la energía, el TCP promueve y fortalece el rol del Estado en estos servicios esenciales que hacen al pleno cumplimiento de los derechos humanos.
13. **Cooperación para el desarrollo de los diferentes sectores de servicios.** Prioridad a la cooperación dirigida al desarrollo de capacidades estructurales de los países, buscando soluciones sociales en sectores como la salud y la educación, entre otros. Reconocimiento del derecho soberano de los países al control y la regulación de todos los sectores de servicios buscando promover a sus empresas de servicios nacionales. Promoción de la cooperación entre países para el desarrollo de los diferentes sectores de servicios antes que el impulso a la libre competencia desleal entre empresas de servicios de diferente escala.
14. **Respeto y cooperación a través de las compras públicas.** Las compras públicas son una herramienta de planificación para el desarrollo y de promoción de la producción nacional que debe ser fortalecida a través de la cooperación, participación y la ejecución conjunta de compras cuando resulte conveniente.
15. **Ejecución de inversiones conjuntas en materia comercial que puedan adoptar la forma de empresas transnacionales.** La asociación de empresas estatales de diferentes países para impulsar un desarrollo soberano y de beneficio mutuo.

16. **Socios y no patrones. La exigencia a que la inversión extranjera respete las leyes nacionales.** A diferencia de los TLC que imponen una serie de ventajas y garantías a favor de las transnacionales, el TCP busca una inversión extranjera que respete las leyes, reinvierta las utilidades y resuelva cualquier controversia con el Estado al igual que cualquier inversionista nacional.

Los inversionistas extranjeros no podrán demandar a los Estados Nacionales ni a los Gobiernos por desarrollar políticas de interés público.

17. **Comercio que respeta la vida.** Mientras los TLC promueven el patentamiento de la biodiversidad y del genoma humano, el TCP los protege como patrimonio común de la humanidad y la Madre Tierra.
18. **La anteposición del derecho al desarrollo y a la salud a la propiedad intelectual e industrial.** A diferencia de los TLC que buscan patentar y ampliar la duración de la patente de invenciones que son fundamentales para la salud humana, la preservación de la Madre Tierra y el crecimiento de los países en desarrollo, muchas de las cuales han sido realizadas con fondos o subvenciones públicas, el TCP antepone el derecho al desarrollo y a la salud antes que la propiedad intelectual de las transnacionales.
19. **Adopción de mecanismos que conlleven a la independencia monetaria y financiera.** Impulso a mecanismos que ayuden a fortalecer la soberanía monetaria, financiera, y la complementariedad en esta materia entre los países.
20. **Protección de los derechos de los trabajadores y los derechos de los pueblos indígenas.** Promoción de la vigencia plena de los mismos y la sanción a la empresa y no al país que los incumple.
21. **Publicación de las negociaciones comerciales a fin de que el pueblo pueda ejercer su papel protagónico y participativo en el comercio.** Nada de negociaciones secretas y a espaldas de la población.
22. **La calidad como la acumulación social de conocimiento, y su aplicación en la producción en función de la satisfacción de las necesidades sociales de los pueblos, según un nuevo concepto de calidad en el marco del ALBA-TCP** para que los estándares no se conviertan en obstáculos a la producción y al intercambio comercial entre los pueblos.
23. **La libre movilidad de las personas como un derecho humano.** El TCP reafirma el derecho a la libre movilidad humana, con el objeto de fortalecer los lazos de hermandad entre todos los países del mundo.
24. **Trato diferenciado y solidario, que tenga en cuenta el nivel y los objetivos de desarrollo, así como las dimensiones de las economías de cada una de las Partes, y que garantice su acceso a los beneficios que se deriven del ALBA-TCP.**
25. **Integración energética, a efectos de garantizar el suministro estable y solidario de fuentes energéticas para el desarrollo económico y social de nuestros países, así como la generación de nuevas formas de energía más limpias y seguras.**
26. **Socialización del conocimiento, para crear espacios complementarios que permitan mejorar los procesos productivos, sin las limitaciones establecidas en diversos mecanismos internacionales.**

Artículo 3. Durante el período de conformación del Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP), que se extenderá desde la entrada en vigor del presente Acuerdo hasta el cumplimiento de los dos (2) años, las Partes adoptarán un Régimen Normativo y Programático que regule la zona económica de desarrollo compartido del ALBA-TCP, como una propuesta alternativa y novedosa de la región, frente a los esquemas ya establecidos que regulan el comercio internacional, en los siguientes aspectos: régimen de origen, normas técnicas, incentivos de promoción y articulación industrial, estímulos al intercambio de materias primas, bienes de capital e intermedios, salvaguardas, medidas sanitarias, fitosanitarias y zoonosanitarias, protección a la producción nacional en sectores considerados estratégicos para las Partes (dentro de una visión integral y con especial énfasis en la industria naciente) y solución de controversias.

Disposición Transitoria: En tanto se adopte el régimen normativo y programático previsto en el artículo 3, las Partes reconocerán lo establecido bilateralmente en materia comercial entre cada uno de sus miembros, vigentes para el momento de la suscripción del presente Acuerdo. Sin embargo, se irán sustituyendo progresivamente, en la medida que se vayan concretando los nuevos instrumentos específicos derivados de este Acuerdo.

Artículo 4. Las Partes, como rectoras, promotoras, supervisoras y actores decisivos en el desarrollo socioeconómico de sus respectivos países, acuerdan identificar, para el accionar conjunto, las áreas estratégicas a desarrollar, en función de la naturaleza y especificidad de cada sector productivo, considerando aquellos que atiendan a la generación de bienes para la satisfacción de las necesidades fundamentales de nuestros pueblos.

Artículo 5. Las Partes favorecerán esquemas de alianzas de complementariedad de encadenamientos productivos, explorando las formas de asociación que para cada proyecto resulten más apropiadas, impulsando la participación de las unidades productivas comunales, indígenas originarias, campesinas, cooperativas, pequeñas y medianas empresas, de propiedad social, estatal y privada, y demás tipos de emprendimientos, en dicho proceso.

Artículo 6. Las Partes promoverán un comercio solidario basado en el beneficio de las Partes y orientado a fortalecer sus aparatos productivos, permitiendo la generación y agregación de valor a lo interno de sus respectivas economías e impulsando la complementariedad en sectores con potencial de articulación en redes de encadenamientos productivos, asegurando su sustentación económica, social y ambiental.

Artículo 7. Las Partes promoverán la especialización territorial, a los fines de orientar la localización de las zonas de desarrollo productivo sobre la base de las potencialidades comparativas y geoestratégicas existentes entre ellos. Esto permitirá definir las áreas hacia las cuales se deberán dirigir los proyectos conjuntos, con el objeto de ir construyendo un tejido productivo interconectado en la región.

Artículo 8. Las Partes promoverán la creación de empresas grannacionales, como máxima expresión de encadenamientos productivos que permitan establecer capacidades estructurales conjuntas en las redes de producción, distribución y comercialización, dando prioridad al intercambio de materias primas, bienes de capital e intermedios. En tal sentido, se plantea como estrategia general la conformación y consolidación, en una primera etapa, de empresas mixtas binacionales en sectores específicos, en función de las condiciones que faciliten su nacimiento, para posteriormente ir incorporando progresivamente a otros países. Cada una de estas iniciativas debe estar precedida de la realización de los estudios de factibilidad que confirmen su sostenibilidad económica.

Artículo 9. Las Partes favorecerán la consolidación y ampliación de la infraestructura y los servicios necesarios para facilitar la producción y el comercio, así como la construcción de un sistema logístico asociado a la circulación de mercancías y servicios dentro del Espacio Económico del ALBA-TCP.

Artículo 10. Las Partes se comprometen a impulsar el desarrollo del conocimiento, la transferencia tecnológica, la investigación y la tecnología, así como el desarrollo de conocimientos e investigaciones en innovaciones y tecnologías.

Artículo 11. Particular énfasis debe tener el impulso de la formación de cuadros gerenciales que permitan fortalecer las unidades productivas orientadas a transformar la actual base productiva, mediante la agregación de conocimiento y su orientación hacia la satisfacción de las necesidades del ser humano.

Artículo 12. La conformación del Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP) estará impulsado, y monitoreado por el Consejo de Complementación Económica del ALBA-TCP, el cual es de naturaleza intergubernamental y cuyas decisiones estarán coordinadas con el Consejo Político conforme a los lineamientos del Consejo Presidencial del ALBA-TCP, esta última instancia decisoria superior, contando con el apoyo operativo y administrativo de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinación Permanente del ALBA-TCP.

El Consejo de Complementación Económica del ALBA-TCP se constituye como una instancia de diálogo, reflexión, consulta y cooperación entre los miembros del ALBA-TCP, así como de coordinación de políticas, estrategias y proyectos para la complementariedad productiva, comercial y financiera, en aras de estructurar la zona económica de desarrollo compartido del ALBA-TCP.

Artículo 13. El Consejo de Complementación Económica del ALBA-TCP, para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, tendrá las siguientes funciones:

- a. Definir la arquitectura y el funcionamiento de la zona económica de desarrollo compartido del ALBA-TCP;
- b. Estudiar conjuntamente las necesidades, potencialidades y capacidades económicas de cada una de las Partes, con miras a la articulación de las cadenas productivas, así como el desarrollo integral de las Partes;
- c. Promover reuniones periódicas de los órganos y grupos de trabajo del ALBA-TCP relacionados con la temática económica, para la elaboración del régimen normativo y programático previsto en el artículo 3 del presente Acuerdo;
- d. Promover el intercambio de información sobre políticas económicas y sociales;
- e. Explorar los escenarios que nos permitan visualizar e identificar los sectores con potencialidades de complementariedad en distintos tipos de encadenamientos productivos entre las Partes y su impacto en el resto de las actividades económicas, así como la especialización productiva de la Alianza ante terceros;
- f. Ordenar y priorizar los proyectos grannacionales de complementariedad productiva y comercial, así como formular los Planes de Desarrollo Industrial del ALBA-TCP;
- g. Promover el uso del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) como mecanismo de pago, a los fines de fortalecer el desarrollo integral del Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP);
- h. Crear las instancias y grupos de trabajos auxiliares que fueren necesarios para la conformación y monitoreo del Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP);

- i. Discutir, adoptar y presentar ante las instancias decisorias del ALBA-TCP los instrumentos que sean necesarios para la conformación de la zona económica de desarrollo compartido del ALBA-TCP, en los plazos previstos en este Acuerdo;
- j. Diseñar un sistema integral de estímulos financieros, tributarios, cambiarios, comerciales, tecnológicos, administrativos, de apoyo logístico, asistencia técnica, capacitación y de cualquier otra índole, que sean necesarios para dinamizar las actividades económicas en el seno del ALBA-TCP;
- k. Impulsar y monitorear el Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP);
- l. Dictar sus normas de funcionamiento interno y establecer las funciones de apoyo operativo y administrativo que realizará la Secretaría Ejecutiva de la Coordinación Permanente del ALBA-TCP, para el cumplimiento del presente Acuerdo;
- m. Otras que, a juicio de las Partes, puedan facilitar la consolidación del Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP).

Artículo 14. Se crea una instancia de investigación económica en asuntos del ALBA-TCP, con el objeto de desarrollar las bases científicas de las decisiones de la Alianza; para lo cual las Partes se comprometen al levantamiento e intercambio de información estadística sobre indicadores económicos, industriales, comerciales y financieros, con miras a constituir un banco de datos que promueva la complementariedad económica, así como fortalecer los mecanismos de pago y financiamiento del ALBA-TCP, privilegiando el uso del SUCRE y del Banco del ALBA. En tal sentido, se promoverá la construcción de un mapa económico del ALBA-TCP, donde se identifiquen las fortalezas y debilidades de nuestras economías y se evalúen las principales estrategias para concretar dicha complementariedad.

Artículo 15. Dado que Antigua y Barbuda, la Mancomunidad de Dominica y San Vicente y las Granadinas son miembros de la Unión Monetaria del Caribe Oriental (UMCO); de la Unión Económica de la OECO y de la CARICOM, se hace necesario que el ALBA-TCP inicie conversaciones con la UMCO, la OECO y la CARICOM sobre los temas tratados en el presente Acuerdo, especialmente el SUCRE y los acuerdos arancelarios asociados al comercio.

Artículo 16. Las controversias que pudieran surgir entre las Partes, derivadas de la aplicación o interpretación de este Acuerdo, serán sometidas a negociaciones directas entre ellas. En caso de no ser resueltas por esta vía, serán sometidas a la decisión del Consejo Presidencial del ALBA-TCP.

Artículo 17. Este Acuerdo podrá ser enmendado o modificado por solicitud de alguna de las Partes. Las modificaciones o enmiendas adoptadas entrarán en vigor cuando las Partes hayan manifestado su consentimiento en obligarse, mediante el depósito del instrumento de aceptación respectivo ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 18. El presente Acuerdo quedará abierto a la firma en la sede del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, a partir de la fecha de su suscripción, por un período de sesenta (60) días.

Artículo 19. Este Acuerdo entrará en vigor a los cinco (5) días continuos, contados a partir del día siguiente al depósito del segundo instrumento de ratificación en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela y tendrá una duración indefinida. Para los demás signatarios, entrará en vigor a los cinco (5) días continuos, contados a partir del día siguiente al depósito del respectivo instrumento de ratificación, y en el orden en que fueron depositadas las ratificaciones.

Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, el cual comunicará la fecha de depósito a los Gobiernos de los Estados que hayan firmado este Acuerdo y a los que, en su caso, se hayan adherido a él. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela notificará a cada una de las Partes la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

Artículo 20. Después de su entrada en vigor, el presente Acuerdo permanecerá abierto a la adhesión de los países de América Latina y el Caribe que así lo soliciten y sea aprobada por el Consejo Presidencial del ALBA-TCP, y entrará en vigencia para el país adherente a los treinta (30) días continuos, contados a partir del día siguiente a la fecha del depósito del respectivo instrumento de adhesión.

Artículo 21. Este Acuerdo no podrá ser firmado con reservas, ni éstas podrán ser recibidas en ocasión de su ratificación o adhesión.

Artículo 22. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela será el depositario del presente Acuerdo, quien enviará copias certificadas a los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América ALBA-TCP.

Artículo 23. Cada Estado Parte podrá denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita presentada ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.

La denuncia surtirá efectos luego de transcurridos doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que se haya efectuado la notificación. El Estado denunciante podrá desistir en cualquier momento, antes del vencimiento del plazo antes indicado, de su intención de retirarse, mediante notificación escrita dirigida al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.

En todo caso, la denuncia del presente Acuerdo no afectará el desarrollo de las actividades derivadas del mismo ni el cumplimiento de los instrumentos que se suscriban para su implementación, los cuales continuarán hasta su completa ejecución a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Cualquier Estado que se haya retirado del presente Acuerdo, podrá solicitar nuevamente su adhesión al mismo.

Suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil doce, en un ejemplar original redactado en los idiomas castellano e inglés.

Por Antigua Barbuda Por el Estado Plurinacional de Bolivia

Winston Baldwin Spencer
Primer Ministro

Evo Morales Ayma
Presidente

Por la República de Cuba

Por la Comunidad de Dominica

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo de Estado

Roosevelt Skerrit
Primer Ministro

Por la República del Ecuador

Por la República de Nicaragua

Rafael Correa
Presidente

Daniel Ortega
Presidente

Por San Vicente y las Granadinas

Por la República Bolivariana de Venezuela

Ralph Gonsalves
Primer Ministro

Hugo Chávez Frías
Presidente

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil doce. Año 202° de la Independencia y 153° de la Federación.


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTURIZ
Primer Vicepresidente

IVÁN ZEREA GUERRERO
Secretario

BLANCA ESCOBAR
Segunda Vicepresidenta

VICTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario



Palacio de Miraflores, en Caracas, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreto

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL PROTOCOLO DE MONTEVIDEO
SOBRE COMPROMISO CON LA DEMOCRACIA
EN EL MERCOSUR (USHUAIA II)

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (Ushuaia II)", suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 20 de diciembre de 2011.

PROTOCOLO DE MONTEVIDEO
SOBRE COMPROMISO CON LA DEMOCRACIA
EN EL MERCOSUR (USHUAIA II)

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Chile, la República de Colombia, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, Estados Asociados del MERCOSUR, en adelante las "Partes";

CONSIDERANDO que la plena vigencia de las instituciones democráticas y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son condiciones esenciales para la vigencia y evolución del proceso de integración entre las Partes:

REITERANDO el compromiso con la promoción, defensa y protección del orden democrático, del estado de derecho y sus instituciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como condiciones esenciales e indispensables para el desarrollo del proceso de integración y para la participación en el MERCOSUR;

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1

El presente Protocolo se aplicará en caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático, de una violación del orden constitucional o de cualquier situación que ponga en riesgo el legítimo ejercicio del poder y la vigencia de los valores y principios democráticos.

ARTÍCULO 2

Cuando se produzca alguna de las situaciones indicadas en el artículo anterior, los Presidentes de las Partes o, en su defecto, los Ministros de Relaciones Exteriores se reunirán en sesión extraordinaria ampliada del Consejo del Mercado Común, a solicitud de la Parte afectada o de cualquier otra Parte. Dicha reunión se realizará en el territorio de la Parte en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore.

En caso que la Parte afectada se encuentre en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore, la reunión indicada en el párrafo anterior tendrá lugar -en principio- en el territorio de la Parte a la que le corresponda el próximo turno de dicha Presidencia.

ARTÍCULO 3

Los Presidentes de las Partes o, en su defecto, los Ministros de Relaciones Exteriores en sesión ampliada del Consejo del Mercado Común promoverán, a través de la Presidencia Pro Tempore, consultas inmediatas con las autoridades constitucionales de la Parte afectada, interpondrán sus buenos oficios y realizarán gestiones diplomáticas para promover el restablecimiento de la democracia en el país afectado.

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo para la Constitución del Espacio Económico del ALBA - TCP (ECOALBA - TCP), de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En caso de que las consultas mencionadas resultaren infructuosas o que las autoridades constitucionales de la Parte afectada se vieran impedidas de mantenerlas, los Presidentes de las demás Partes, o en su defecto, sus Ministros de Relaciones Exteriores en sesión ampliada del Consejo del Mercado Común considerarán la naturaleza y el alcance de las medidas a ser aplicadas de forma consensuada, en base a lo establecido en el artículo 6.

ARTÍCULO 4

Cuando el Gobierno constitucional de una Parte considere que está ocurriendo en su jurisdicción, alguna de las situaciones indicadas en el artículo 1 podrá solicitar a los Presidentes de las Partes o, en su defecto, a los Ministros de Relaciones Exteriores en sesión ampliada del Consejo del Mercado Común, a través de la Presidencia Pro Tempore, colaboración para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

ARTÍCULO 5

En base a los requerimientos del Gobierno constitucional de la Parte afectada y con su consentimiento, los Presidentes de las Partes o, en su defecto, los Ministros de Relaciones Exteriores en sesión ampliada del Consejo del Mercado Común podrán disponer, entre otras, la constitución de:

- Comisiones de apoyo, cooperación y asistencia técnica y especializada a la Parte afectada.
- Comisiones abiertas para acompañar los trabajos de mesas de diálogo entre los actores políticos, sociales y económicos de la Parte afectada.

En las comisiones mencionadas en los literales a) y b) podrán participar, entre otros, miembros del Parlamento del MERCOSUR, del Parlamento Andino, de los Parlamentos Nacionales, el Alto Representante General del MERCOSUR y representantes gubernamentales designados por las Partes a tal efecto.

ARTÍCULO 6

En caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático en una Parte del presente Protocolo, los Presidentes de las demás Partes o en su defecto sus Ministros de Relaciones Exteriores en sesión ampliada del Consejo del Mercado Común, podrán establecer, entre otras, las medidas que se detallan a continuación:

- Suspender el derecho a participar en los distintos órganos de la estructura institucional del MERCOSUR.
- Cerrar de forma total o parcial las fronteras terrestres. Suspender o limitar el comercio, tráfico aéreo y marítimo, las comunicaciones y la provisión de energía, servicios y suministros.
- Suspender a la Parte afectada el goce de los derechos y beneficios emergentes del Tratado de Asunción y sus Protocolos, y de los Acuerdos de integración celebrados entre las Partes, según corresponda.
- Promover la suspensión de la Parte afectada en el ámbito de otras organizaciones regionales e internacionales. Promover ante terceros países o grupos de países la suspensión a la Parte afectada de derechos y/o beneficios derivados de los acuerdos de cooperación de los que fuera parte.
- Respalda los esfuerzos regionales e internacionales, en particular en el marco de las Naciones Unidas, encaminados a resolver y a encontrar una solución pacífica y democrática a la situación acaecida en la Parte afectada.
- Adoptar sanciones políticas y diplomáticas adicionales.

Las medidas guardarán la debida proporcionalidad con la gravedad de la situación existente; no deberán poner en riesgo el bienestar de la población y el goce efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales en la Parte afectada; respetarán la soberanía e integridad territorial de la Parte afectada, la situación de los países sin litoral marítimo y los tratados vigentes.

ARTÍCULO 7

En la aplicación de las medidas indicadas en el artículo 6 los Presidentes de las demás Partes o en su defecto sus Ministros de Relaciones Exteriores en sesión ampliada del Consejo del Mercado Común velarán, a través de los medios apropiados, por el cumplimiento por la Parte afectada de sus obligaciones en el marco de los acuerdos de integración celebrados entre las Partes.

ARTÍCULO 8

Conjuntamente con la adopción de las medidas señaladas en el artículo 6, los Presidentes de las Partes o, en su defecto, los Ministros de Relaciones Exteriores en sesión ampliada del Consejo del Mercado Común interpondrán sus buenos oficios y realizarán gestiones diplomáticas para promover el restablecimiento del orden democrático y constitucional, el legítimo ejercicio del poder y la plena vigencia de los valores y principios democráticos en el país afectado. Dichas acciones se llevarán a cabo en coordinación con las que se realicen en aplicación de otros instrumentos internacionales sobre la defensa de la democracia y el respeto de los derechos humanos.

ARTÍCULO 9

Las medidas a que se refiere el artículo 6, aplicadas a la Parte afectada, entrarán en vigor en la fecha en que se adopte la respectiva decisión. Las mismas cesarán a partir de la fecha en que se comunique a la Parte afectada la decisión de las demás Partes en tal sentido, una vez que las causas que motivaron su adopción hayan sido plenamente subsanadas.

ARTÍCULO 10

El presente Protocolo es parte integrante del Tratado de Asunción y de los respectivos Acuerdos de integración celebrados entre el MERCOSUR y sus Estados Asociados.

ARTÍCULO 11

El presente Protocolo estará abierto a la firma de las Partes hasta el 1 de marzo de 2012.

El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el cuarto Estado Parte del MERCOSUR. En la misma fecha entrará en vigor para los Estados Asociados que lo hubieren ratificado anteriormente.

Para los Estados Asociados que no lo hubieren ratificado con anterioridad a esa fecha, entrará en vigor el mismo día en que se deposite el respectivo instrumento de ratificación.

Los derechos y obligaciones derivados del Protocolo solamente se aplican a los Estados que lo hayan ratificado.

En las materias reguladas por el presente Protocolo, las relaciones entre las Partes que lo hayan ratificado y aquellos que aún no lo hayan ratificado y de éstos últimos entre sí continuarán rigiéndose por el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, Bolivia y Chile.

Una vez que todos los Estados signatarios y adherentes del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, Bolivia y Chile, hayan ratificado el presente Protocolo, el primero quedará terminado a todos sus efectos.

ARTÍCULO 12

La República del Paraguay será Depositaria del presente Protocolo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las Partes las fechas de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Protocolo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.

Hecho en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los 20 días del mes de diciembre de 2011, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República de Colombia

Por la República Federativa
del Brasil

Por la República del Paraguay

Por la República Oriental
del Uruguay

Por el Estado Plurinacional de Bolivia

Por la República de Chile

Por la República de Colombia

Por la República del Ecuador

Por la República Bolivariana
de Venezuela

Por la República del Perú

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil doce, Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO CÁNDIDO
Presidencia de la Asamblea Nacional

ARISTÓTELO IZTUER
Primer Vicepresidente

IVÁN CERRA GUERRERO
Subscrito

FRANCA RUCIUT
Segunda Vicepresidenta

RICARDO CLARK BOSCAN
Subscrito

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II), de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 130° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreto

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN
PARA EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS
Y LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS EN MATERIA
DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE INCLUSIÓN DIGITAL,
TELECOMUNICACIONES Y CONTENIDOS EDUCATIVOS
Y CULTURALES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Convenio de Cooperación para el Intercambio de Experiencias y la Implementación de Acciones Conjuntas en Materia de Políticas Públicas de Inclusión Digital, Telecomunicaciones y Contenidos Educativos y Culturales entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Argentina", suscrito en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 15 de marzo de 2012.

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO
DE EXPERIENCIAS Y LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES
CONJUNTAS EN MATERIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS
DE INCLUSIÓN DIGITAL, TELECOMUNICACIONES
Y CONTENIDOS EDUCATIVOS Y CULTURALES
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Argentina, en adelante denominados como las "Partes".

REAFIRMANDO la alianza estratégica entre los gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, y el compromiso de consolidar y ampliar el trabajo conjunto para la cooperación, complementación e intercambio en materia científica, tecnológica e industrial;

TOMANDO EN CUENTA que en fecha el 6 de abril de 2004 se firmó el Convenio Integral de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, con el objeto de fortalecer el intercambio de servicios, tecnologías y productos que estén al alcance, para apoyar el amplio programa de desarrollo económico y social de ambas Repúblicas, con el interés recíproco de promover y fomentar el progreso de las economías;

CONSIDERANDO que en fecha 15 de mayo de 2009 se suscribió el Memorando de Entendimiento entre el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la República Argentina, cuyo objeto es desarrollar programas y proyectos en materia científica, tecnológica e innovación productiva;

DESTACANDO la importancia del despliegue de iniciativas ligadas a la ampliación de la infraestructura y servicios de telecomunicaciones, con el propósito común de democratizar el acceso a la información, el conocimiento y la cultura en ambos países;

MOTIVADOS por la voluntad política de los gobiernos de ambos países en concentrar esfuerzos para explorar oportunidades que aporten a ambos países transferencia de conocimientos y tecnologías, así como para la aplicación científica y tecnológica de interés mutuo, identificando oportunidades de creación, difusión, aplicación, transferencia y socialización de nuevos conocimientos y tecnologías, con criterios de igualdad y beneficio de las dos naciones;

CONVENCIDOS de que la coordinación de esfuerzos para democratizar el acceso a las tecnologías y servicios de telecomunicaciones, información y cultura conducirán a avances científicos y tecnológicos y a la inclusión social de los pueblos de la Argentina y Venezuela.

Han acordado suscribir el presente convenio de cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO I
OBJETO

El presente convenio de cooperación tiene como objeto la planificación y ejecución conjunta de acciones de cooperación recíproca, apoyo mutuo y consecución de propósitos económicos y productivos, en el área de políticas públicas, planes y ejecutorias de telecomunicaciones y tecnologías de información, mediante la promoción y/o implementación de iniciativas dirigidas al intercambio de información y experiencias; la formación y capacitación de talento humano; la prestación de asesorías técnicas, el intercambio entre centros e instituciones de investigación, innovación y enseñanza; la exploración, identificación y realización de oportunidades de comercialización mutuas o conjuntas, así como la negociación y concreción de acuerdos mutuamente ventajosos para el desarrollo de proyectos, obras y/o inversiones estratégicas de impacto social, incluyendo la identificación conjunta de proveedores de bienes y servicios y/o de potenciales socios del sector privado desarrolladores de las

industrias locales de ambos países, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y a lo previsto en el presente instrumento.

ARTÍCULO II
EJECUCIÓN

Las Partes acuerdan iniciar las acciones contempladas en este instrumento en los ámbitos de la televisión digital terrestre abierta, televisión satelital, despliegue de redes nacionales de fibra óptica, la comercialización y producción de insumos, partes y piezas, componentes y equipos de computación, telecomunicaciones y electrónica; y la producción y circulación de contenidos culturales, informativos y educativos, por medio de la articulación entre instituciones públicas de ambos países en estas áreas.

Las Partes se comprometen a promover y/o implementar actividades conjuntas, entre las cuales se mencionan, de manera preliminar:

- Intercambio y asesoramiento en materia de despliegue del plan de la televisión digital terrestre o abierta contemplando el desarrollo de las plataformas de transmisión y de recepción, y la coordinación del suministro de equipos y asistencia técnica de integración e instalación de componentes.
- Asistencia para el desarrollo de prototipos industriales de equipos de transmisión de estaciones digitales terrestres y de terminales receptores digitales, contemplando el desarrollo de terminales multiservicios y el desarrollo del software de aplicaciones.
- Realización de seminarios, cursos, talleres, conferencias y otras actividades de capacitación y divulgación en los campos de estándar ISDB-T y sus adaptaciones, modelos de transmisión, aplicaciones interactivas, software, marco constitucional, legal y regulatorio, y métodos de gestión del espectro.
- Desarrollo de planes de fomento a la producción de contenidos educativos y culturales y de bancos de contenidos audiovisuales como acervo de producciones de disponibilidad abierta.
- Promoción del intercambio de contenidos en el ámbito latinoamericano a partir de la asociación de señales públicas y privadas venezolanas y argentinas.
- Intercambio de información asesoría y acompañamiento en el desarrollo de currículos y programas de formación e investigación a nivel universitario en TDT.
- Intercambio de información y experiencias en programas o aplicaciones sociales de la televisión digital y su impacto.
- Intercambio y asesoramiento en materia de despliegue de la Red de Fibra Óptica y servicios asociados, contemplando una estrategia integral de conectividad y una plataforma de vinculación ciudadana.
- Evaluación de proyectos de interconexión con países de la región a través de anillos regionales y cables submarinos u otras formas de interconexión, así como de hacer énfasis en la generación, almacenamiento y distribución de contenidos digitales estableciendo centros binacionales y regionales.
- Otras que acuerden las Partes que permitan las consultas recíprocas, el intercambio de experiencias y conocimientos, y el trabajo conjunto de forma permanente.

ARTÍCULO III
COMISIÓN TÉCNICA

Los órganos responsables de la concreción de este instrumento son, por una parte, el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, por la parte venezolana, y, por la parte Argentina, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, siendo los encargados de la designación y establecimiento de los mecanismos de coordinación y consulta con otros entes y organismos internos y externos de cada país que participen las iniciativas previstas en el objeto de este convenio, incluyendo la participación de empresas públicas y privadas. El Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación designa a la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV) y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (AR-SAT), respectivamente, como sus órganos ejecutores del presente convenio.

La instrumentación del presente convenio estará a cargo de una Comisión Técnica conformada por representantes designados por cada parte, la cual deberá:

- Coordinar, evaluar y velar por el desarrollo de las actividades en las áreas identificadas por acuerdo entre las Partes en este instrumento.
- Promover la aplicación de procesos de formación y capacitación, innovación, transferencia tecnológica y socialización del conocimiento entre las Partes.
- Identificar las fuentes de recursos y de información necesarias para el financiamiento de las acciones conjuntas previstas en este instrumento.
- Elaborar los planes de trabajo, acompañar su implementación y todas las cuestiones que surjan en el marco del presente convenio.

- Cualquier otra actividad que de mutuo acuerdo las Partes estimen necesaria para el logro del objeto del presente instrumento.

ARTÍCULO IV TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Las Partes se comprometen a transferir la tecnología que sea necesaria, de manera que puedan hacer uso autónomo y provechoso de los conocimientos y tecnologías transferidas en las actividades derivadas de la cooperación binacional en materia de políticas públicas de desarrollo de la inclusión digital, telecomunicaciones y contenidos educativos y culturales, en beneficio de sus pueblos y sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas. La transferencia contenida en esta cláusula será posible luego de la suscripción de los convenios de confidencialidad correspondientes.

ARTÍCULO V RELACIONES ENTRE TERCEROS

Este convenio de cooperación no obliga a las Partes sino en lo estrictamente expresado en su contenido. En tal sentido, no generará derechos preferentes, exclusivos o excluyentes, ni compromete la ejecución de proyectos conjuntos, o la constitución de alianzas con otros países o empresas. En consecuencia, no afectará los compromisos asumidos por las Partes, en acuerdos suscritos con terceros.

ARTÍCULO VI GASTOS

Todos los costos y gastos incurridos en la ejecución del presente convenio de cooperación serán asumidos por ambas Partes por acuerdo entre ellas, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria. Ninguna de las Partes incurrirá en gastos en nombre de la otra sin su previo consentimiento expreso y por escrito.

ARTÍCULO VII MODIFICACIONES Y/O ENMIENDAS

Este convenio de cooperación podrá ser modificado y/o enmendado por decisión conjunta de las Partes.

ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación o la implementación del presente convenio, serán resueltas amistosamente por medio de consultas directas entre las Partes.

ARTÍCULO IX DURACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACIÓN

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de la última comunicación mediante la cual las Partes se comuniquen, por escrito y mediante la vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin. Este convenio tendrá una duración de cinco (5) años y se entenderá automáticamente prorrogado por períodos iguales, salvo que alguna de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha del período correspondiente.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente convenio, mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto, a los seis (6) meses de recibida la comunicación.

La denuncia del presente convenio no afectará el desarrollo de las actividades que se encuentren en ejecución salvo que las Partes por acuerdo entre ellas dispongan lo contrario.

Suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 15 de marzo de dos mil doce (2012), en dos (2) ejemplares originales redactados en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República
Bolivariana de Venezuela

Jorge Arreaza
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Innovación

Por el Gobierno de la República
Argentina

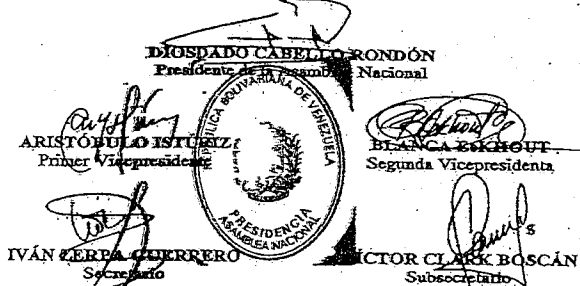
Julio de Vido
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios

Se notifican de la Suscripción del presente instrumento:

Manuel Fernández
Presidente de la Compañía Anónima
Nacional Teléfonos de Venezuela
(CANTV)

Pablo Tognetti
Presidente de la Empresa
Argentina de Soluciones
Satelitales AR-SAT S.A.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.



DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional
ARISTÓBULO IUSTI
 Primer Vicepresidente
BLANCA BARRIQUET
 Segunda Vicepresidenta
IVÁN CERBA GUERRERO
 Secretario
CTOR CLARK BOSCAN
 Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Convenio - de Cooperación para el Intercambio de Experiencias y la Implementación de Acciones Conjuntas en Materia de Políticas Públicas de Inclusión Digital, Telecomunicaciones y Contenidos Educativos y Culturales entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Argentina, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 130° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL BANCO DEL ALBA, RELATIVO A SU SEDE, INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Banco del ALBA relativo a su Sede, Inmunities y Privilegios, suscrito en la ciudad de Caracas, el día 28 de marzo de 2011.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL BANCO DEL ALBA RELATIVO A SU SEDE, INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en lo adelante denominado "EL GOBIERNO", y el Banco del ALBA, en lo adelante denominado "BANCO":

CONSIDERANDO que el BANCO tiene su sede en la ciudad de Caracas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2 del Convenio Constitutivo del Banco del ALBA, de la cual la República Bolivariana de Venezuela es Parte;

TENIENDO EN CUENTA que para el debido funcionamiento del BANCO en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, es necesario establecer un

marco jurídico que le garantice el goce y ejercicio de las inmunidades y privilegios necesarios para el cumplimiento de sus fines;

Han resuelto celebrar el presente Acuerdo relativo a la Sede del BANCO, y con tal propósito acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

El BANCO tendrá su sede en la ciudad de Caracas y gozará en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus propósitos.

La adquisición de bienes inmuebles por parte del BANCO quedará sujeta a las condiciones establecidas en la Constitución y leyes vigentes de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO II

El Presidente del Directorio Ejecutivo del BANCO, en su carácter de representante legal, estará facultado para ejecutar en la República Bolivariana de Venezuela los actos necesarios para el funcionamiento del BANCO, siempre y cuando éstos no sean contrarios al orden público y al ordenamiento jurídico vigente en la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO III

Los locales en los cuales funcione el BANCO, y que constituyan su sede, serán inviolables. Los agentes del orden público de EL GOBIERNO no podrán penetrar en ellos sin el consentimiento expreso del Presidente del Directorio Ejecutivo.

Asimismo, serán inviolables sus dependencias, bienes, activos, ingresos, archivos y documentos, dentro de los cuales se comprenden los libros, actas, publicaciones, manuscritos y cualquier otro bien o activo propiedad del BANCO, y en consecuencia, estarán exentos de allanamiento, requisición, registro, censura, embargo, expropiación, confiscación y de toda otra forma de intervención, sea ésta de carácter ejecutiva, judicial o administrativa, salvo en el caso en que el BANCO intervenga judicialmente como actor; o en casos surgidos o en conexión con el ejercicio de sus funciones de intermediación financiera o de garantía de obligaciones. En este último supuesto el BANCO quedará sujeto a las leyes venezolanas respectivas para los efectos específicos de la acción judicial de que se trate.

El Presidente del Directorio Ejecutivo, en nombre del BANCO, podrá renunciar por escrito, en casos concretos, a dicha inmunidad, sin que los efectos de la renuncia se extiendan a las medidas de ejecución que afecten bienes, archivos, activos, fondos y haberes propiedad del BANCO.

ARTÍCULO IV

El BANCO no podrá invocar la inmunidad de jurisdicción cuando:

1. Se trate de acciones basadas en la cualidad del BANCO como heredero o legatario de bienes que se encuentren en el territorio nacional;
2. Se trate de acciones sobre bienes inmuebles que se encuentren en territorio nacional;
3. Habiendo acordado por escrito someter a arbitraje todo litigio relacionado con una transacción mercantil, el BANCO pretendiere invocar la inmunidad de jurisdicción de los tribunales venezolanos en un procedimiento relativo a la validez o la interpretación del convenio arbitral, del procedimiento arbitral, o referido a la anulación del laudo, a menos que el convenio arbitral disponga lo contrario.

ARTÍCULO V

El BANCO no permitirá que su sede sea usada como lugar de asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente de la República Bolivariana de Venezuela o estén requeridas por EL GOBIERNO, o traten de sustraerse de una orden judicial.

ARTÍCULO VI

El BANCO, sus ingresos, bienes y otros activos, lo mismo que las operaciones o transacciones que efectúe en cumplimiento de su objeto, estarán exentos de todo impuesto, contribución o gravamen nacional, estatal o municipal vigente. Asimismo, el BANCO estará exento de toda responsabilidad relacionada con la retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o derecho.

El BANCO, sus directores, funcionarios y empleados no estarán exentos o exonerados del pago de tarifas o tasas que constituyan una contraprestación por servicios de utilidad pública.

ARTÍCULO VII

El BANCO estará exento de toda clase de tributos sobre las obligaciones o valores que emita y sobre las obligaciones y valores que garantice, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuere su tenedor, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Convenio Constitutivo del Banco del ALBA.

ARTÍCULO VIII

El BANCO estará exento del pago de derechos de aduana, así como de las restricciones o impuestos de importación de bienes que requiera para el cumplimiento de sus fines, pero deberá observar la reglamentación establecida en esta materia por EL GOBIERNO para las misiones diplomáticas. Los bienes importados por el BANCO no podrán ser vendidos en la República Bolivariana de Venezuela sino de conformidad con las normas vigentes en la materia.

ARTÍCULO IX

El BANCO podrá mantener fondos y depósitos en cualquier moneda y cambiarlos o transferirlos al exterior, de conformidad con la normativa vigente en la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO X

El BANCO tendrá derecho a, emplear códigos y a despachar y recibir correspondencia, por medio de correos o valijas selladas que gozarán del trato otorgado a los correos o valijas diplomáticas.

ARTÍCULO XI

Los representantes gubernamentales de los Estados Partes del BANCO, gozarán, mientras se encuentren en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, en el cumplimiento de sus funciones, y siempre que no sean nacionales venezolanos o residentes permanentes de la República Bolivariana de Venezuela, de los privilegios e inmunidades que se conceden a los funcionarios diplomáticos de acuerdo con las normas y usos del derecho internacional.

Parágrafo Único: Los referidos privilegios e inmunidades se aplicarán al cónyuge y a los familiares que dependan del interesado, siempre que no tengan la nacionalidad venezolana o residencia permanente en la República Bolivariana de Venezuela, que vivan con él y no ejerzan profesión o actividad independiente.

ARTÍCULO XII

Los directores, funcionarios y empleados del BANCO gozarán en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, mientras dure su estadía en el cumplimiento de sus funciones, y siempre y cuando estén debidamente acreditados ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de las siguientes inmunidades y privilegios:

1. Inmunidad contra arresto personal, detención, procesos administrativos y judiciales respecto a los actos que ejecuten y de las expresiones orales y escritas emitidas en el ordinario desempeño de sus funciones y en relación con los asuntos de su competencia;
2. Inviolabilidad de sus equipajes, papeles y documentos, relacionados con las actividades del BANCO;
3. Exención de impuesto sobre la renta y de contribuciones sobre el sueldo, beneficios y demás emolumentos que reciban del BANCO;
4. Facilidades respecto a disposiciones cambiarias. En este sentido podrán mantener dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con su legislación interna aplicable; títulos extranjeros y cuentas en moneda extranjera, y podrán sacar de Venezuela, previa autorización del órgano competente de EL GOBIERNO, los fondos introducidos por ellos, así como los provenientes de ahorros producto de sueldos y salarios y de la venta de sus efectos, enseres y vehículos de uso personal;
5. Exención de impuestos y tasas que afecten la circulación de sus vehículos, los que se identificarán conforme a las previsiones vigentes para estos casos;
6. Facilidades extensivas a los miembros de su familia para la obtención gratuita de licencias de conducir automóviles;
7. Exoneración de derechos de importación y adicionales de los equipajes, muebles y enseres que traigan consigo para su instalación en el país. Esta disposición es aplicable también a los efectos y enseres de los miembros de su familia que vivan con él y a los que introduzcan al país como equipaje no acompañado en uno o varios embarques, siempre que estos efectos ingresen al país dentro de los seis (6) meses siguientes a la llegada del funcionario;
8. En lo que respecta a la importación de automóviles para uso personal, los mismos privilegios y facilidades que se otorguen a los miembros de categoría análoga de las misiones diplomáticas acreditadas en el país;
9. Exportación libre de sus equipajes, enseres, muebles y vehículos de uso personal al terminar sus funciones y hasta tres (3) meses de su salida definitiva del país.

Para la aplicación de las inmunidades y privilegios arriba mencionados, los directores, funcionarios y empleados del BANCO deberán observar las normas y procedimientos que sobre la materia establece la República Bolivariana de Venezuela.

Los ciudadanos venezolanos, o residentes permanentes en la República Bolivariana de Venezuela, que se desempeñen como directores y funcionarios del BANCO, sólo disfrutarán de las inmunidades y privilegios previstos en los numerales 1) y 2) de este Artículo.

ARTÍCULO XIII

Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de los mismos en virtud del presente Acuerdo, estarán obligadas a respetar las leyes de la República. También se abstendrán de inmiscuirse en sus asuntos internos.

ARTÍCULO XIV

EL GOBIERNO tomará todas las medidas necesarias para facilitar la entrada, la permanencia y la salida del país a las personas indicadas a continuación:

1. Los miembros del Consejo Ministerial, Directorio Ejecutivo y Gerente General del BANCO;
2. Otros representantes gubernamentales de los Estados Parte del BANCO;
3. Los miembros del personal técnico y administrativo del BANCO;
4. Los expertos, auditores y consultores contratados por el BANCO.

REQUERIDOS JURISDICCIONALES DEL BANCO, CA.

ARTÍCULO XV

Los privilegios e inmunidades acordados precedentemente se confieren exclusivamente en interés del BANCO, y no como ventajas personales de los beneficiarios. Por consiguiente, EL GOBIERNO podrá suspender tales inmunidades en lo que se refiere a los representantes del BANCO y sus familias. En lo que atañe al personal del BANCO, el Presidente del Directorio Ejecutivo tiene no sólo el derecho, sino el deber de renunciar a tales privilegios e inmunidades en los casos en que éstos impidan el curso regular de la justicia venezolana y pueda renunciar a ellos sin perjuicio de la finalidad para la cual se otorgán.

ARTÍCULO XVI

Los directores, funcionarios y empleados del BANCO prestarán toda su cooperación a las autoridades venezolanas a fin de facilitar la buena administración de justicia, asegurar la observancia de las leyes de la República Bolivariana de Venezuela y evitar cualquier abuso en el ejercicio de los privilegios e inmunidades reconocidos por el presente Acuerdo.

El BANCO se compromete a tomar las medidas necesarias para que los funcionarios o empleados que por razón de su cargo gocen de privilegios e inmunidades, solucionen cualesquiera controversias en las que estén implicados.

ARTÍCULO XVII

El régimen laboral y beneficios sociales del personal del BANCO serán establecidos por éste, pero sus disposiciones no serán menos ventajosas que las vigentes en la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO XVIII

El GOBIERNO no estará impedido de disponer la expulsión de un extranjero protegido por las inmunidades establecidas en este Acuerdo. En caso de tratarse de un funcionario del BANCO, EL GOBIERNO comunicará previamente la medida en referencia por intermedio del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores al Presidente del Directorio Ejecutivo, a fin de que éste pueda tomar las medidas adecuadas.

ARTÍCULO XIX

EL GOBIERNO y el BANCO podrán celebrar acuerdos complementarios al presente Acuerdo, así como enmiendas a su texto.

ARTÍCULO XX

Cualquier divergencia en la aplicación o interpretación de este Acuerdo será resuelta por EL GOBIERNO y el BANCO a través de negociaciones directas efectuadas por la vía diplomática.

ARTÍCULO XXI

Este Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación dada por escrito a la otra, con al menos seis (6) meses de antelación a la fecha en que se desee darle término.

ARTÍCULO XXII

Este Acuerdo entrará en vigor cuando EL GOBIERNO notifique al BANCO el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos en su ordenamiento jurídico para la aprobación del mismo, y permanecerá vigente de manera indefinida, a menos que una de la Partes manifieste a la otra su intención de denunciarlo con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Suscrito en Caracas, el 28 de enero de dos mil once, en dos ejemplares originales redactados en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela

Por el Banco del ALBA

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para las Relaciones Exteriores

César Santos Fuenmayor
Gerente General

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELENDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTRUIZ
Primer Vicepresidente

IVÁN FERRER GUERRERO
Secretario

BEATRIZ ESCOBAR
Segunda Vicepresidenta

VICTOR CLAY BOSCAN
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Banco del Alba relativo a su Sede Inmunidades y Privilegios, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIÁS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° y 13°

Nº **159**

FECHA **20 AGO. 2012**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 9 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de la misma fecha, en su carácter de Presidente de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en caso de Emergencias o Desastres, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto No. 8.101 de fecha 12 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.633, de fecha 14 de marzo de 2011, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 1 y 6 del Decreto No. 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 20.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, lo previsto en el artículo 5 numeral 2; artículo 20 numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a la ciudadana **MARÍA ANGÉLICA DEL CARMEN PINEDA PÉREZ**, titular de la cédula de Identidad No. V.- 13.866.324, como Directora Encargada de la Oficina de Planificación y Finanzas de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en caso de Emergencias o Desastres, y delego en la mencionada ciudadana las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- a) Las circulares y comunicaciones dirigidas a las Oficinas y demás dependencias de esa Comisión Presidencial, en virtud de las funciones inherentes al cargo.
- b) La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica en respuesta a las solicitudes dirigidas a esa Oficina por particulares.
- c) La apertura de Cuentas Bancarias de esa Oficina y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.
- d) Movilización de cuentas corrientes y depósitos a la vista con un límite de tres mil unidades tributarias (3.000 UT), para pagos correspondientes a gastos de funcionamiento de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en caso de Emergencias o Desastres, a excepción de contratos de obras cuyo monto no debe exceder de veinte mil unidades tributarias (20.000 UT).
- e) Desembolsos solicitados por los entes contratantes de obras para el mejoramiento de la infraestructura de los refugios bajo su responsabilidad, una vez se haya verificado el cumplimiento de las normativas previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y cualquier otra inherente a la materia.
- f) El endoso de Cheques y otros títulos de crédito.
- g) Contratar la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras conforme a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento; así como suscribir contratos y convenios a tales efectos.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00172804-6

- h) Decisiones y comunicaciones relacionadas con la ejecución del presupuesto de la Comisión Presidencial.
- i) Expedición de copias certificadas, autorización para ordenar la exhibición y la inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con la materia de su competencia.
- j) Autorización de viáticos Nacionales e Internacionales a los Funcionarios de la Comisión Presidencial que así lo requieran.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

Los Actos y documentos certificados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución, y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

YANEK NAÏSSAMI
MINISTRO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
EXTERIORES**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 137
Caracas, 19 JUL 2012
202° y 153°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta N° S/N de fecha 14 de mayo de 2012, en concordancia con el artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo con el artículo 57 de la Ley del Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de Julio de 2008; en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar a la ciudadana **María Lourdes Urbaneja Durant**, titular de la cédula de Identidad N° V-2.686.344, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, de la República Bolivariana de Venezuela en la República del Ecuador, responsable de la Unidad Administradora N° 41106.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique a la interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM /ORH N° 138
Caracas, 10 AGO 2012
202° y 153°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de Julio de 2008; en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 12 y 58 de la Ley de Servicio Exterior y el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante memorándum N° 000722 de fecha 17 de julio de 2012, el Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía, David Velásquez Caraballo, solicitó a la Dirección de Personal del Servicio Exterior realizar los trámites pertinentes para la designación de la ciudadana **Yadira Coromoto Hidaigo de Ortiz**, titular de la cédula de Identidad N° V.- 3.047.969, como **Ministro Consejero** en comisión, **Encargada de Negocios a.i.**, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Corea.

RESUELVE

Designar a la ciudadana **Yadira Coromoto Hidaigo de Ortiz**, titular de la cédula de Identidad N° V.- 3.047.969 como **Ministro Consejero** en comisión, **Encargada de Negocios a.i.**, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Corea, responsable de la Unidad Administradora N° 44105.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique a la interesada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 139
Caracas, 10 AGO 2012
202° y 153°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta N° 009 de fecha 18 de mayo de 2012, en concordancia con el artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo con el artículo 57 de la Ley del Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de Julio de 2008; en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

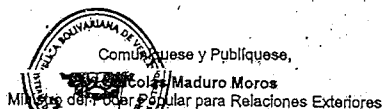
Designar a la ciudadana **María Jacqueline Mendoza Ortega**, titular de la cédula de Identidad N° V-6.370.743, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, de la

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F.: J-001780415

República Bolivariana de Venezuela en Jamaica, responsable de la Unidad Administradora N° 41312.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique a la interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESAPACHO DEL MINISTRO

DM N° 2098

Caracas, 20 JUN 2012

202° y 153°

RESOLUCION

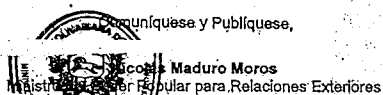
Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta S/N de fecha 14 de mayo de 2012, de conformidad con lo establecido en el Artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 y 57 de la Ley de Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008.

RESUELVE

Cesar en sus funciones al ciudadano Eduardo Alfonso Barranco Hernández, titular de la cédula de Identidad N° V- 6.364.151, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en Santa Lucía.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESAPACHO DEL MINISTRO

DM N° 1011

Caracas, 20 JUN 2012

202° y 153°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta S/N de fecha 14 de mayo de

2012, de conformidad con lo establecido en el Artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 y 57 de la Ley de Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008.

RESUELVE

Cesar en sus funciones al ciudadano Javier Florencio López Morillo, titular de la cédula de Identidad N° V- 6.792.196, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en Antigua y Barbuda.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese,
Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 150 - Caracas, 17 de agosto de 2012 - 202° - 153°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 14 de Agosto de 2012, autorizado para este acto por el Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2012 de la EMPRESA MIXTA RUSO-VENEZOLANA ORQUÍDEA, S.A., por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 154.975.465), decisión ésta ratificada en la misma fecha por el ciudadano Presidente de la República. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2012
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	51.393.583
- Ingresos de Operación	51.351.250
Ventas Brutas de Bienes	51.351.250
- Ingresos de la Propiedad	42.333
Intereses por Depósitos	42.333
B. Gastos Corrientes	51.228.332
- Gastos de Operación	51.228.332
Gastos de Personal	19.280.865
Materiales, Suministros y Mercancías	13.894.596
Servicios No Personales	17.682.170
Depreciación y Amortización	370.701
C. Resultado Económico: Ahorro	165.251
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	525.252
- Ahorro/(Desahorro) en Cuenta Corriente	165.251
- Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	370.701

B. Gastos de Capital	61.813.198
- Inversión Real Directa	61.813.198
Formación Bruta de Capital Fijo	61.813.198
Maquinaria, Equipos y Otros Bienes Muebles	11.384.432
Construcciones de Bienes del Dominio Privado	50.428.766
C. Resultado Financiero: Déficit	61.277.246
A. Fuentes Financieras	103.211.181
- Incremento de Pasivos	102.781.181
Incremento de Otros Pasivos	102.781.181
Incremento de Otros Pasivos a Mediano y Largo Plazo	102.781.181
- Incremento del Patrimonio	430.000
Incremento del Capital	430.000
Incremento del Capital Fiscal e Institucional	430.000
B. Aplicaciones Financieras	103.211.181
- Inversión Financiera	41.933.935
Incremento de Otros Activos Financieros	41.933.935
Incremento de las Disponibilidades	16.625.935
Incremento de Bancos	16.625.935
Incremento de Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	25.308.000
Incremento de Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	25.308.000
- Déficit Financiero	61.277.246

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2012
RECURSOS	154.975.465
Ingresos Corrientes Propios	51.393.583
Ingresos de Capital	370.701
Fuentes Financieras	103.211.181
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	154.975.465
Proyectos	144.043.872
Acciones Centralizadas	10.931.593

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(En Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2012
4.01	Gastos de Personal	19.280.865
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	13.894.596
4.03	Servicios No Personales	17.682.170
4.04	Activos Reales	61.813.198
4.05	Activos Financieros	41.933.935
4.08	Otros Gastos	370.701
	Total	154.975.465

PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2012
Saldo Inicial	0
Ingresos	128.866.764
Ingresos de Operación	26.043.250
Ingresos de la Propiedad	42.333
Incremento de Pasivos	102.781.181
Saldo Inicial + Ingresos	128.866.764
Egresos	112.240.829
Egresos de Operación	50.857.631
Inversión Real	61.383.198
Saldo Final	16.625.935

PERSONAL POR TIPO DE CARGO.

Tipo de Cargo	Presupuesto 2012 Número de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	53
- Alto Nivel y de Dirección	1
- Directivo	15
- Profesional y Técnico	29
- Personal Administrativo	6
- Obrero	2
Personal Contratado	82
- Profesional y Técnico	82
Total	135

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Meta		Presupuesto 2012
		Unidad de Medida	Cantidad	
S/C	Comercialización de Flores	Tallo	2.300.000	82.875.106
S/C	Infraestructura y Equipamiento	Obra	4	61.168.766

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 148 - Caracas, 16 de agosto de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, en concordancia con lo establecido en el Artículo 87, Numeral 2, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, que incrementa los gastos de capital en detrimento de los gastos corrientes, superior al 20%, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT, por la cantidad de VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 20.000,00), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 16 de agosto de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.	Bs. 20.000,00
Proyecto:	620020000 "Creación de un Tabulador de Costos de la Construcción del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat a Partir de la Ejecución del Plan de Emergencia para Caracas 2011-2012"
	20.000,00
DE:	
Acción Específica:	620020001 "Recepción de Presupuestos de las Gerencias Técnicas del Plan de Emergencia para Caracas 2011-2012"
	20.000,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales"
	- Ingresos Ordinarios
	20.000,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	Bs.	20.000,00
PARA:				
Acción Específica:	620020002	"Visitas Técnicas a las Obras Enmarcadas en el Plan de Emergencia para Caracas 2011-2012"	"	20.000,00
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	"	20.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	20.000,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J. 
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 149 - Caracas, 16 de agosto de 2012 202º y 153º

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87 numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD, por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 367.156,00) autorizado por esta oficina en fecha 16 de agosto de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD				
De la Acción Centralizada:	540002000	"Gestión Administrativa"	Bs.	367.156,00
Acción Específica:	540002001	"Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	367.156,00
Partidas:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Recursos Ordinarios	"	188.400,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.13.00 10.99.00	"Materiales fotográficos" "Otros productos y útiles diversos"	"	38.400,00 150.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Recursos Ordinarios	"	93.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	93.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Recursos Ordinarios	"	85.756,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	85.756,00

Al Proyecto:	540102000	"Optimización de los servicios que componen la red asistencial del Sistema Público Nacional de Salud para atender a la población del Distrito Capital"	Bs.	367.156,00
Acción Específica:	540102004	"Atención en salud especializada a la población que asiste a los establecimientos que componen la red hospitalaria"	"	367.156,00
Partidas:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Recursos Ordinarios	"	188.400,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.13.00	"Materiales fotográficos"	"	188.400,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Recursos Ordinarios	"	93.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	93.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Recursos Ordinarios	"	85.756,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	85.756,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J. 
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 151 - Caracas, 17 de Agosto 2012 202º y 153º

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87, Numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre gastos de capital, del DISTRITO CAPITAL, por la cantidad de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 38.500.000), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 17 de agosto de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

DISTRITO CAPITAL	Bs.	38.500.000		
DE LOS PROYECTOS, ACCIÓN CENTRALIZADA, ACCIONES ESPECÍFICAS, PARTIDAS Y SUB-PARTIDAS CEDENTES DE CRÉDITOS:				
Proyecto:	E50000029000	"Activación del Potencial Sociocultural para el Desarrollo Humano y la Liberación con la Puesta en Uso Social de los Espacios Públicos y Edificaciones Patrimoniales Recuperadas en el Distrito Capital"	"	3.000.000
Acción Específica:	E50000029001	"Ejecución de Actividades de Uso Social en Edificaciones Patrimoniales"	"	2.343.000

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178941-6

Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>2.343.000</u>
Sub-Partida Genérica Específica y Sub-específica:	99.01.00	"Otros activos reales"	"	2.343.000
Acción Específica:	E50000029003	"Programación de Actividades en Espacios Públicos Recuperados"	"	657.000
Partida:	4.04	"Activos reales"	Bs.	<u>657.000</u>
Sub-Partida Genérica Específica y Sub-específica:	99.01.00	"Otros activos reales"	"	657.000
Proyecto:	E50000030000	"Modernización de la Plataforma Tecnológica de Interconexión del Gobierno del Distrito Capital"	"	5.500.000
Acción Específica:	E50000030001	"Dotación de Estaciones de Trabajo con Software Libre para Dependencias del Gobierno del Distrito Capital y Creación de Centros de Control e Impresión"	"	3.400.000
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>3.400.000</u>
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-específicas:	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	2.000.000
	03.99.00	"Otra maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	"	1.000.000
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	138.000
	99.01.00	"Otros activos reales"	"	262.000
Acción Específica:	E50000030002	"Fortalecer la Interconexión y Red Actual de Datos y Radiocomunicaciones Troncalizadas del Gobierno del Distrito Capital y sus Entes Adscritos"	"	2.100.000
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>2.100.000</u>
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	Bs.	650.000
	05.99.00	"Otros equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	1.450.000
Acción Centralizada:	E50000002000	"Gestión Administrativa"	"	30.000.000
Acción Específica:	E50000002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	"	30.000.000

Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>30.000.000</u>
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-específicas:	01.01.01	"Repuestos mayores para maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	"	1.000.000
	01.02.01	"Reparaciones mayores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	"	1.500.000
	01.02.03	"Reparaciones mayores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	500.000
	01.02.99	"Reparaciones mayores de otras maquinaria y equipos"	"	1.000.000
	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	1.000.000
	03.05.00	"Maquinaria y equipos industriales y de taller"	"	500.000
	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	Bs.	1.000.000
	04.99.00	"Otros equipos de transporte, tracción y elevación"	"	500.000
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	1.000.000
	05.99.00	"Otros equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	500.000
	07.06.00	"Instrumentos musicales y equipos de audio"	"	4.000.000
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	2.000.000
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	6.000.000
	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	5.000.000
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	1.000.000
	99.01.00	"Otros activos reales"	"	3.500.000

AL PROYECTO, ACCIONES ESPECÍFICAS, PARTIDAS Y SUB-PARTIDAS RECEPTORAS DE CRÉDITOS:

Proyecto:	E50000026000	"Impulsar la Ejecución de Obras para la Preservación, Consolidación y Rehabilitación del Equipamiento Urbano y Servicios Públicos"	Bs.	38.500.000
Acción Específica:	E50000026001	"Mejoras, Mantenimiento y Rehabilitación de Edificaciones y Espacios para el Encuentro, Deportivos, para la Salud y de Atención Social"	"	13.500.000
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>5.776.000</u>
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-específicas:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	Bs.	4.476.000
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	1.300.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>7.724.000</u>
Sub-Partida Genérica Específica y Sub-específica:	03.04.01	"Donaciones de capital a la República"	"	7.724.000

EMPRESA VENEZOLANA DE INVESTIGACIONES DEL TRABAJO, C.A.

Acción Específica:	E50000026002	"Construcción, Mantenimiento y Rehabilitación de la Infraestructura para la Mejora de los Servicios Públicos y en Torno al Hábitat y Vivienda"	"	25.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	25.000.000
Sub-Partida Genérica Específica y Sub-específica:	12.02.02	"Donaciones de capital a Consejos Comunales"	"	25.000.000

Comuníquese y publíquese

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)



Caracas, 20 AGO 2012

005890

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2012-E

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el Nº 002736 en fecha 24/03/2011, presentado por la Sociedad Mercantil E.O. IMPORT, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) Nº J-30907949-2, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el Nº 1.872, según Providencia Administrativa Nº 47 de fecha 09/07/2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.740 de fecha 28/07/2003, sociedad de comercio, domiciliada en el Punto Fijo, Estado Falcón, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón en fecha 24/04/2002, bajo el Nº 29, Tomo 10-A; y reformado por Asamblea General Extraordinaria de accionista en fecha 29/05/2002, inscrita el 07/06/2002, bajo el Nº 4, Tomo 14-A, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, de la ciudadana ERLINDA ISABEL HIDALGO ARTEAGA, Cédula de Identidad Nº 15.386.390, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) V-15386390-0, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de la Aduana Principal Las Piedras-Paraguana.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada ciudadana ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe, JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR a la ciudadana ERLINDA ISABEL HIDALGO ARTEAGA, Cédula de Identidad Nº 15.386.390, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) V-15.386.390-0, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa E.O IMPORT, C.A., en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal Las Piedras Paraguana, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el Nº 396.

La referida ciudadana, queda autorizada para actuar ante la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal anteriormente indicada, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que ella representará como persona natural bajo relación de dependencia domiciliada en el Calle Falcón; casa Nº 45; sector Caja de Agua, Punto Fijo Estado Falcón; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial Nº 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e Inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 0033 CARACAS, 14 DE JUNIO DE 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 6 de la Ley que Regula y Fomenta la Multipropiedad y el Sistema de Tiempo Compartido; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión Técnica de Consulta de la Multipropiedad y el Tiempo Compartido, en representación del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Juan Carlos Trevijano C.I. V-12.069.094	Neibis Sarmiento C.I. V-15.199.587
Jesús R. Semerene C.I. V-11.410.347	Soheida Hurtado C.I. V-3.682.722

Artículo 2. Se deroga la Resolución N° 029, de fecha 30 de mayo de 2.011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.700, de fecha 21 de junio de 2.011.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y Publíquese.

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABREDA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Decreto N° 7.208, de fecha 01-02-2010
Gaceta Oficial de República Bolivariana de
Venezuela N° 39.360 de fecha 03-02-2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 050 Caracas, 20 de agosto de 2012

202° y 153°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación establece como principio de la Educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole; y la nueva ética socialista requiere funcionarios honestos, eficientes, que más que un altar de valores, exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en la relación con el pueblo y en la vocación de servicios que presta a los demás, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana ANA ELIZABETH LEAL CÁRDENAS, titular de la cédula de identidad N° V- 10.146.840, como **Directora Encargada de la Zona Educativa del estado Táchira**, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Autorizar expresamente a la mencionada ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del estado Táchira**, bajo el número 10020, de conformidad con la Resolución DM/N° 095, de fecha 22 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.826, de la misma fecha, mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio año 2012, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Delegar la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Las certificaciones de calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Las circulares y comunicaciones que emanen de esa Zona Educativa.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. La correspondencia para los funcionarios, docentes, administrativos y obreros dependientes de esa Zona Educativa.
6. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes.

Comuníquese y publíquese,

MARIN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela,
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/Nº 049

Caracas, 20 DE AGOSTO DE 2012

202º y 153º

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación Venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y el colectivo, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y numeral 15 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 04 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2012 y 86 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes y de Capital para Gastos de Capital, aprobado por este Ministerio, por la cantidad de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 10.900.000), de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

Fuente de Financiamiento: Ingresos Ordinarios

PROY Y/O ACC.CENT.	ACC. ESP.	UEL	PART	GEN	ESP	SUB ESP	DENOMINACIÓN	BOLÍVARES (Bs.)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA								
PARTIDAS CEDENTES								
100068							Funcionamiento de Plantales Educativos	10.900.000
	006						Atender desde el nivel central las necesidades de dotación, reparaciones menores de vehículos, infraestructura y equipos, de los plantales del Subsistema de Educación Básica que así lo requieran para optimizar el funcionamiento de sus actividades administrativas y pedagógicas	10.900.000
		10025					Zonas Educativas Coordinación Zonal	10.900.000
			403	00	00	00	Servicios no personales	732.000
				12	00	00	Conservación y reparaciones menores de obras	732.000

					01	00	Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado	732.000
		404	00	00	00		Activos reales	10.168.000
			04	00	00		Equipos de transporte, tracción y elevación	4.168.000
				01	00		Vehículos automotores terrestres	4.168.000
			08	00	00		Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	6.000.000
				03	00		Mobiliario y equipos de alojamiento	6.000.000
PARTIDA RECEPTORA								
100068							Funcionamiento de Plantales Educativos	10.900.000
	006						Atender desde el nivel central las necesidades de dotación, reparaciones menores de vehículos, infraestructura y equipos, de los plantales del Subsistema de Educación Básica que así lo requieran para optimizar el funcionamiento de sus actividades administrativas y pedagógicas	10.900.000
		10025					Zonas Educativas Coordinación Zonal	10.900.000
			404	00	00	00	Activos reales	10.900.000
				07	00	00	Equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación	10.900.000
					02	00	Equipos de enseñanza, deporte y recreación	10.900.000
Total.....								10.900.000

Comuníquese y publíquese,

MARIN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO 162 CARACÁS, 08 DE AGOSTO DE 2012
202º y 153º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones que conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 Junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpressa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 08 de julio de 2010;

CONSIDERANDO

Que en Resolución N° 452, de fecha 13 de septiembre de 2006, se jubiló al ciudadano ROJAS MIJARES JOSÉ ARNOLDO, titular de la Cédula de Identidad N° V.-3.625.990, con un cálculo inicial de 30 años de servicio y con un porcentaje de setenta y cinco por ciento (75%), siendo lo correcto treinta y tres (33) años y ochenta por ciento (80%), por tal motivo.

RESUELVE

Artículo 1.- Modificar el porcentaje de setenta y cinco por ciento (75%) al ochenta por ciento (80%) de la jubilación reglamentaria del ciudadano **ROJAS MIJARES JOSÉ ARNOLDO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.-3.625.990.

Artículo 2.- El retroactivo a cancelar deberá ser desde el año 2006, por el monto de **NOVE MIL TREINTA Y DOS BOLIVARES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 9.032,96)**.

Artículo 3.- La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese //

RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOZA
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
FUNDACIÓN MISIÓN CULTURA

CARACAS, 03 DE JULIO DE 2012
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2012
202° Y 153°

SAULIBETH RIVAS, titular de la cédula de identidad número V-12.003.098, actuando en su carácter de Presidenta de la Fundación Misión Cultura, según consta en la Resolución N° 055 de fecha 16 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.802 de fecha 17 de noviembre de 2011, en uso de las atribuciones contenidas en la cláusula décima sexta de los Estatutos Sociales de La Fundación Misión Cultura, inscritos ante el Registro Público del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 9 de mayo de 2006, bajo el número 48, tomo 18, protocolo primero, cuya última modificación fue protocolizada ante la misma Oficina de Registro en fecha 14 de junio de 2010, quedando asentado bajo el número 37, folio 237 del libro respectivo, tomo 18 del Protocolo de Transcripción del presente año, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.483, de fecha 9 de agosto de 2010; actuando de conformidad con lo aprobado en reunión del Consejo Directivo N° 02-2012, de fecha 2 de julio de 2012, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.895 de fecha 25 de marzo de 2008 y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DICTA

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones permanente, con el objeto de regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, estará integrada por ciudadanos de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, con carácter de miembros principales y suplentes, en representación de las áreas jurídica, técnica y económica financiera, las cuales se mencionan a continuación:

PRINCIPALES		SUPLENTE
ÁREA ECONÓMICA - FINANCIERA	LARINZA DÍAZ C.I. V-5.864.486	RICARDO DÍAZ C.I.: V-18.403.271
ÁREA TÉCNICA	REINALDO CEDEÑO C.I. V-13.978.655	MARÍA JOSÉ MÁRQUEZ C.I.: V-12.952.797
ÁREA JURÍDICA	EVA MASS C.I.: V-14.156.768	HERBERT ORTIZ C.I.: V-13.727.571

Artículo 3. Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones para la Ejecución de Obras, Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios a la ciudadana **VIVIANA DÁVILA**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.514.403**, quién tendrá derecho a voz, pero no a voto, y además tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones Públicas y convocar a sus miembros.
2. Elaborar el acta correspondiente a cada reunión que se celebre y entregar oportunamente la agenda respectiva a todos los miembros de la Comisión de Contrataciones.
3. Formar los expedientes de los procesos de contrataciones y llevar el control de su archivo.
4. Elaborar los oficios y demás correspondencia relacionada con los Procedimientos de Contrataciones y con aquellos asuntos inherentes a la Comisión de Contrataciones Públicas.
5. Cualquier otra que le asigne la Comisión de Contratación.

Artículo 4. El Auditor Interno, podrá asistir en calidad de observador, con derecho a voz, pero no a voto, tanto en las reuniones de la Comisión de Contrataciones, como a los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contratación. Las faltas temporales de este funcionario, podrán ser suplidas por el representante que este o ésta designe a tal efecto, previa notificación a la Comisión de Contrataciones.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás disposiciones que rigen la materia.

Artículo 6. Se deroga la Providencia Administrativa N° 001-2011 de fecha 26 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.801 de fecha 16 de noviembre de 2011.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

SAULIBETH RIVAS
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN CULTURA
Resolución N° 055 de fecha 16 de noviembre de 2011,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.802
de fecha 17 de noviembre de 2011

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES XI Número 39.989
Caracas, lunes 20 de agosto de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00170011-6